



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-047759

Lima, 12 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01813-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0173-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : FUNDO LA NORIA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA TACNA
UBICACIÓN : DISTRITO LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO TACNA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS,
LEGUMBRES Y HORTALIZAS
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 00174-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 22 de abril de 2025, el Escrito con registro N° 2025-E01-070022 del 23 de mayo de 2025, el Informe Final de Instrucción N° 00347-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 04 de noviembre de 2025, los Escritos con registro N° 2025-E01-145762 y 2025-E01-148105 del 19 y 26 de noviembre de 2025, respectivamente, el Informe N° 03211-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de diciembre de 2025, demás actuados en el Expediente N° 0173-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 19 al 20 de octubre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora** o **DSAP**) realizó una acción de supervisión *in situ* de tipo regular (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable denominada Planta Tacna², de titularidad de **Fundo La Noria S.A.C.** (en adelante, **administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 19 al 20 de octubre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
2. La Autoridad Supervisora desarrolló el análisis de los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022 en el Informe Final de Supervisión N° 00532-2022-OEFA/DSAP-CIND del 27 de diciembre de 2022 (en adelante, **Informe Final de Supervisión**)⁴, en el que concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20532520950.

² La Planta Tacna está ubicada en Sector Los Olivos Mz. IRHS, Lote 11, distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento Tacna.

³ Obrante en el Expediente de Supervisión N° 0532-2022-DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**).

⁴ Contenido en el registro N° 2022-I01-047759 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00174-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 22 de abril de 2025 y notificada al administrado el 23 de abril de 2025⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Instructora** o **SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
4. Mediante el Escrito con registro N° 2025-E01-070022 del 23 de mayo de 2025, el administrado presentó sus descargos al PAS (en adelante, **Escrito de Descargos 1**), en el cual manifestó su reconocimiento de responsabilidad por los hechos imputados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, y algunas consideraciones relacionadas con los hechos imputados.
5. A través del Memorando N° 00132-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 06 de octubre de 2025, se puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado a través del Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad.
6. El 06 de noviembre de 2025, a través de la Carta N° 01317-2025-OEFA/DFAI, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora** o **DFAI**) notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00347-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 04 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**)⁶.
7. Mediante el Escrito N° 2025-E01-145762 del 19 de noviembre de 2025, el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción.
8. El 26 de noviembre de 2025, a través del Escrito N° 2025-E01-148105, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **Escrito de Descargos 2**).
9. Finalmente, mediante el Informe N° 03211-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a la DFAI el cálculo de multa para el PAS.

⁵ De acuerdo con el Acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 341253, la Resolución Subdirectoral fue recibida por el administrado el 23 de abril de 2025 a las 09:16:22 AM, con ocasión del depósito en su casilla electrónica, realizado conforme con el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) y el artículo 5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**) y los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA (en adelante, **Reglamento del SICE del OEFA**).

⁶ De acuerdo con el Acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 397290, la Carta N° 01317-2025-OEFA/DFAI fue recibida por el administrado el 06 de noviembre de 2025 a las 07:50:06 am, con ocasión del depósito en su casilla electrónica, realizado conforme el artículo 20 del TUO de la LPAG y el Artículo 5 de la Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica y los artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento del SICE del OEFA.

II. ANÁLISIS DEL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. Mediante el Escrito de Descargos 1, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa respecto de los Hechos Imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7, descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, solicitando acogerse al beneficio de reducción de multa a imponerse.
11. Al respecto, el artículo 257 del TUO de la LPAG⁷ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, constituye una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6 del RPAS del OEFA⁸ dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
12. En concordancia con ello, el artículo 13 del RPAS⁹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado, sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del procedimiento administrativo sancionador en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. Asimismo, el artículo antes citado, señala que el reconocimiento de responsabilidad debe ser efectuado de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
14. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13 del RPAS se verifica que, después de iniciado el PAS y junto con la presentación de descargos a la imputación de cargos, el administrado manifestó de forma expresa su reconocimiento de responsabilidad respecto de los Hechos Imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución

⁷ TUO de la LPAG

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...) 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...).

⁸ RPAS

Artículo 6.- Presentación de descargos

(...) 6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

⁹ RPAS

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	Oportunidad del reconocimiento	Reducción de multa
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Subdirector, por lo que le corresponderá la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta respecto de los mencionados hechos imputados.

15. Cabe precisar que el PAS es de carácter ordinario, por lo que la reducción será aplicada en el acápite V de la presente resolución, correspondiente al cálculo de la multa.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho Imputado N° 1: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que realiza un inadecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (elaboración y conservación de aceitunas) en la Planta Tacna**

a) Obligación ambiental fiscalizable

16. Conforme con lo señalado en el artículo 74 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)¹⁰, todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades, lo que incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.
17. Asimismo, de acuerdo con el artículo 12 del RGAIMCI¹¹, el administrado está obligado a realizar un adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en la Planta industrial; y es responsable por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades.
18. Además, en concordancia con lo señalado en el artículo 13 del RGAIMCI¹², el administrado está obligado a cumplir con la legislación ambiental aplicable a sus actividades, así como con las disposiciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental que hayan sido aprobados por la autoridad competente. Asimismo, debe dar cumplimiento a todos los compromisos asumidos en dichos instrumentos, respetando los plazos y condiciones establecidos.
19. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y

10

LGA

Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

11

RGAIMCI

Artículo 12.- Responsabilidad ambiental del titular

12.1 El titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades. (...).

12

RGAIMCI

Artículo 12.- Obligaciones del titular

(...) b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en plazos y términos establecidos.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD 004-2018-OEFA/CD**), realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental aprobados, constituye una infracción muy grave la cual es sancionada con una multa de hasta mil doscientos (1200) UIT¹³.

b) Análisis del Hecho Imputado N° 1

20. Conforme al numeral 2 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y al numeral 26 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que la Planta Tacna, en la que el administrado desarrolla la actividad de elaboración y conservación de aceitunas, genera aguas residuales provenientes de la planta de proceso y del área de almacenaje de fibras. Una parte de dichas aguas eran almacenadas en pozas sobre tierra en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19: N 7984879, E 340762; N 7985002, E 340643, las cuales no se encontraban revestidas con geomembranas. Cabe indicar que, dicho suelo es usado para las plantaciones de olivos. Lo anteriormente descrito se aprecia en los siguientes registros fotográficos:

Manejo de los efluentes industriales – Supervisión Regular 2022



IMG_7074.JPG: Se observa la descarga de efluentes directamente sobre suelo natural.

IMG_7088.JPG: Se observa la descarga de efluentes directamente sobre suelo natural.

13

RCD 004-2018-OEFA-CD

Artículo 3.- Infracción administrativa relativa al inadecuado manejo ambiental

Constituye infracción administrativa realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivadas de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1 200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción					
1	Incumplimiento de las obligaciones generales relacionadas al adecuado manejo ambiental				
1.1	Realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.	Numeral 12.1 del Artículo 12 y Literal b) del Artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Artículo 74 de la Ley General del Ambiente.	Muy grave	-	hasta 1200 UIT

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



IMG_7080.JPG: Se observa que productos de los efluentes el suelo presente una coloración oscura.

IMG_7099.JPG: Se observa la descarga de efluentes directamente sobre suelo natural.

21. A partir del análisis de las fotografías mostradas previamente, esta Dirección advierte que el suelo presenta degradación anaerobia, toda vez que se observa que el suelo natural de las pozas presenta la presencia de coloración oscura y la formación de costras. Al respecto, corresponde indicar que la actividad de procesamiento y comercialización de aceituna para mesa genera efluentes con alta carga orgánica, sales y pH. De lo mencionado se desprende que los efluentes generados por el administrado, por sus características, generarían la degradación del suelo natural donde es descargado.
22. Sobre el particular, corresponde señalar que el no implementar medidas para el manejo de efluentes industriales que genera la Planta Tacna, implica que los efluentes que se encuentran en pozas sobre tierra puedan afectar el suelo de la zona, teniendo en consideración, adicionalmente, que la infiltración afecta los acuíferos que se encuentran en dicha área.
23. En ese sentido, se concluye que el administrado realiza un inadecuado manejo de sus efluentes derivados de la elaboración y conservación de aceitunas, toda vez que dichos efluentes son almacenados en pozas sobre tierra, las cuales no se encontraban revestidas con geomembranas.
24. Con base en lo expuesto, se concluye que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que realiza un inadecuado manejo ambiental de los efluentes generados en sus actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (elaboración y conservación de aceitunas) en la Planta Tacna.
- c) Análisis de la documentación presentada en el PAS respecto del Hecho Imputado N° 1
 - Escrito de Descargos 1
25. Conforme se ha indicado en el acápite II de la presente resolución, mediante el Escrito de Descargos 1, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del Hecho Imputado N° 1, en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento materia de análisis.
26. Con fundamento en lo desarrollado, se concluye que el administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de los efluentes industriales que genera la Planta Tacna.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

27. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 1, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en dicho extremo.**
28. Sin perjuicio de lo señalado previamente, cabe añadir que el administrado manifestó algunas consideraciones relacionadas con las acciones que ejecutó respecto de la conducta infractora reconocida. Ello remarcando que dejaba a salvo su reconocimiento de responsabilidad. En atención a lo señalado, en los párrafos siguientes se analizará lo expuesto por el administrado a fin de identificar si adecuó la conducta infractora.
29. Al respecto, el administrado indicó que se llevaron a cabo trabajos de instalación de tuberías de PCV con codos, lo cual facilitó la dirección del flujo, la verificación de la estanqueidad y el correcto alineamiento del sistema, obteniendo como resultado la eliminación del reboso, mejora en la capacidad de evacuación de líquido hacia las balsas y la reducción del riesgo. Asimismo, señaló que se ha implementado un sistema de bombeo, el cual permite la conducción de líquidos efluentes por tuberías.
30. En ese sentido, el administrado menciona que los efluentes generados en la Planta Tacna son conducidos mediante un sistema de bombeo, a través de tuberías de aproximadamente 6 pulgadas, lo que permite evitar desbordes o reboses en las pozas o colectores. Por lo cual, con la implementación del sistema, los efluentes se dirigen directamente hacia las balsas de recepción. Así, indica que el control del sistema se basa en la revisión periódica del estado de las tuberías, la supervisión de las balsas y el encendido frecuente de los equipos para favorecer la evaporación.
31. Asimismo, señala que la poza encontrada sin geomembrana actualmente se encuentra cerrada y es utilizada como área verde para los exteriores de la planta.
32. Como sustento de los descargos, el administrado presentó el Anexo 01, el cual contiene el siguiente registro fotográfico:



**Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

 07:29 15/05/2025 Jue La Yarada los Palos, 23000 Empresa: Fundo la noria s.a.c Coordenadas: 18.219928°S, 70.504616°W	 10:08 16/05/2025 Vie La Yarada los Palos, 23000 Empresa: Fundo la noria s.a.c Coordenadas: 18.226958°S, 70.503853°W
Fotografía N° 3.- Vista de primer plano pozo.	Fotografía N° 4.- Vista de primer plano pozo.
 13:47 21/05/2025 Mié La Yarada los Palos, 23000 Empresa: Fundo la noria s.a.c Coordenadas: 18.220749°S, 70.503566°W	 13:46 21/05/2025 Mié La Yarada los Palos, 23000 Empresa: Fundo la noria s.a.c Coordenadas: 18.220978°S, 70.503958°W
Fotografía N° 5.- Vista panorámica pozo	Fotografía N° 6.- Vista panorámica pozo
 13:47 21/05/2025 Mié La Yarada los Palos, 23000 Empresa: Fundo la noria s.a.c Coordenadas: 18.220846°S, 70.503610°W	 13:45 21/05/2025 Mié La Yarada los Palos, 23000 Empresa: Fundo la noria s.a.c Coordenadas: 18.220344°S, 70.504119°W
Fotografía N° 7.- Vista panorámica pozo	Fotografía N° 8.- Vista de primer plano pozo
 17:08 21/05/2025 Mié La Yarada los Palos, 23000 Empresa: Fundo la noria s.a.c Coordenadas: 18.219514°S, 70.505848°W	 17:08 21/05/2025 Mié La Yarada los Palos, 23000 Empresa: Fundo la noria s.a.c Coordenadas: 18.219514°S, 70.505848°W
Fotografía N° 9.- Vista de primer plano pozo cerrado	Fotografía N° 10.- Vista panorámica de la ubicación del pozo cerrado.

Fuente: Anexo 01 del Escrito de Descargos 1

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

33. De la revisión de las imágenes presentadas, se advierte que el registro fotográfico no permite verificar de manera clara que las pozas materia de observación durante la Supervisión Regular 2022 se encuentren efectivamente cerradas. Asimismo, tampoco se puede acreditar que los puntos de descargos de efluentes hacia dichas pozas hayan sido desinstalados, ni que actualmente los efluentes estén siendo conducidos de forma directa y continua hacia las balsas impermeabilizadas.
34. Además, del análisis de las fotografías, no se advierte la ejecución de lo siguiente: (i) acciones de cierre, tales como succión del efluente, recolección del lodo y rellenado de las pozas; (ii) información final de la disposición final de los lodos generados las pozas; (iii) documentación técnica y/o medio de prueba que acredite la realización de las acciones llevadas a cabo.
- Escrito de Descargos 2
35. El administrado manifestó algunas consideraciones relacionadas con las acciones que ejecutó respecto de la conducta infractora reconocida. En ese sentido, indicó que en los numerales 34 y 35 del Informe Final de Instrucción, la autoridad instructora señaló que no había adecuado su conducta. Al respecto, el administrado manifiesta que dicho pronunciamiento no refleja la realidad de las medidas correctivas implementadas, las cuales fueron ejecutadas y generaron una reducción real, verificable y permanente del riesgo ambiental, por lo que debe valorarse los medios probatorios presentados.
36. Al respecto, cabe mencionar que el administrado no presentó nuevos medios probatorios en el Escrito de Descargos 2, ya que hace referencia a la valoración de los medios probatorios presentados en el Escrito de Descargos 1; los cuales fueron analizados en el apartado previo, en el que se concluyó que el administrado no adecuó la conducta infractora.
37. En ese sentido, se concluye que **el administrado no ha acreditado la adecuación de la conducta infractora materia de análisis**.
- III.2 Hecho Imputado N° 2: El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no ha adoptado las medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Tacna, conforme a lo señalado en las Fichas de Seguridad**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
38. De conformidad con el literal g) del artículo 13 del RGAIMCI, una de las obligaciones del titular es contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos.
39. Además, de acuerdo con el numeral 5.2 del artículo 5 de la RCD 004-2018-OEFA/CD, el no contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con una multa de hasta cincuenta (50) UIT¹⁴.

14

RCD 004-2018-OEFA-CD

Artículo 5.- Infracciones administrativas relativas al manejo de materiales e insumos peligrosos

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al manejo de materiales e insumos peligrosos:

(...) 5.2 No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT. (...).

b) Análisis del Hecho imputado N° 2

40. De conformidad con lo consignado en el numeral 3 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y en los numerales 32 al 34 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado contaba con un área para el almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos en el almacén general, tales como ácido acético, ácido láctico, ácido cítrico, lubricantes, entre otros; sin embargo, en la parte exterior del almacén general, se observó sal industrial. Asimismo, evidenciaron un almacén de urea, advirtiendo que dicho insumo se encontraba sobre parihuelas de madera; y con respecto al almacén de plaguicidas, evidenciaron abonos foliares, plaguicidas (Bt-NOVA WP, NOVAMEC, Previcur-N, entre otros) lubricantes, aceites, entre otros.
41. De lo mencionado en el acta de supervisión y de las fotografías tomadas en campo, se colige que el administrado tiene materiales e insumos peligrosos e implementó un almacén general, un almacén de urea y un almacén de plaguicidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos químicos. Sin embargo, en la parte exterior del almacén general se observa big bag de sal industrial sin estar cercada adecuadamente. Asimismo, en el almacén de plaguicidas se observan plaguicidas en el exterior de dicho almacén. Cabe precisar que en el interior del almacén de plaguicidas también se evidencian aceites y lubricantes para vehículo.
42. Lo anteriormente descrito se aprecia en los registros fotográficos IMG_6944.JPG, IMG_6943.JPG, IMG_7046.JPG y IMG_7050.JPG que obran en el Expediente de Supervisión:

Almacén de insumos químicos – Supervisión Regular 2022



Anexo: Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones Aplicable al Sector Industria Manufacturera y Comercio Interno

	Infracción	Base Legal Referencial	Calificación de Gravedad de la infracción	Sanción no Monetaria	Sanción Monetaria
3.2	No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso.	Literal g) de artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	
IMG_7046.JPG: Se observa que en el exterior del almacén de plaguicidas se almacena Bt-NOVA WP, NOVAMEC 1.8%, Previcur-N, entre otros.	IMG_7050.JPG: Se observa que en almacenan de plaguicidas se almacena aceites lubricantes (MOVIL DELVAC 25W-50 Aceite lubricante multigrado, SHELL RIMULA 15W-40 Aceite de motor).

43. A partir del análisis , de las fotografías mostradas previamente, esta Dirección advierte que la Planta Tacna cuenta con un almacén general, el cual cuenta con techo, cercado, cerrado, con extintor, señalización y con piso losa de concreto, donde se almacenan los siguientes insumos químicos: (i) ácido láctico acopiado sobre una parihuela, (ii) ácido acético glacial acopiado sobre parihuela, (iii) Aceites lubricantes (SHELL S3 ATF MD3, SHELL S2 ATF D2, entre otros) acopiados sobre una parihuela de plástico, entre otros, conforme se evidencia en los registros fotográficos IMG_6942.JPG, IMG_6941.JPG, IMG_6938.JPG, IMG_6941.JPG, IMG_6937.JPG, IMG_6935.JPG, IMG_6932.JPG contenidos en el Expediente de Supervisión.
44. Respecto al almacén de plaguicidas se observa que, si bien se encuentra techado, señalizado, cercado, cerrado y con piso de losa de concreto; no cuenta con extintor y se advierte que en este se almacenan insumos químicos de plaguicidas y de aceites lubricantes (MOVIL DELVAC 25W-50 Aceite lubricante multigrado, SHELL RIMULA 15W-40 Aceite de motor), conforme se evidencia en los registros fotograficos IMG_7046, .JPG, IMG_7049.JPG, IMG_7050.JPG, IMG_7051.JPG contenidos en el Expediente de Supervisión.
45. A continuación, se resume las condiciones de almacenamiento advertidas para cada insumo químico y la forma adecuada de almacenamiento, de acuerdo con las fichas de seguridad tomadas de manera referencial de diferentes páginas web:

Insumo químico peligroso	Fotografías	Condiciones de almacenamiento observadas	Forma adecuada de almacenamiento
Sal industrial	IMG_6944.JPG IMG_6953.JPG	Acopiados sobre losa de concreto y a la intemperie.	Almacenar en un lugar seco, ventilado, evitando la humedad y fuera del alcance de los rayos del sol para evitar el calentamiento, se recomienda no exponerlo a cambios de temperatura y humedad. https://icofesa.com/sistema/fichastecnicas/HOJA%20DE%20%20SEGURIDAD%20sal%20industrial%20(1)%20(2).pdf.pdf
Aceites Lubricantes	IMG_7050.JPG	Se encuentran almacenados en un almacén para los plaguicidas.	Almacenar en el contenedor original protegido de la luz directa del sol en un área seca, fresca y bien ventilada, separado de materiales incompatibles.

**Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

			Detener y recoger los derrames con materiales absorbentes no combustibles, como arena, tierra, vermiculita o tierra de diatomeas. Utilizar polvo químico seco, CO₂, agua pulverizada o espuma (neblina) como medida contra incendios. https://www.mobil.com.mx/es-mx/lubricantes/commercial-products/mobil-delvac-25w50
Plaguicidas (Previcur)	IMG_7046.JPG	Se encontraba almacenado al exterior del almacén de plaguicidas y a la intemperie.	Almacenar en ambiente fresco y seco evitando la contaminación cruzada con otros productos fitosanitarios, fertilizantes, alimentos y forraje. Almacenar en una zona de almacenamiento cerrada. Recoger con un producto absorbente inerte (por ejemplo, arena, diatomita, fijador de ácidos, fijador universal, aserrín). Usar agua pulverizada, espuma resistente al alcohol, polvo seco o dióxido de carbono como medida contra incendios. https://cs-assets.bayer.com/is/content/bayer/Previcur_Flex2h_Fungicide_MSDS.pdf

Fuente: Hojas de Datos de Seguridad de los insumos químicos
Elaboración: DFAI

46. En ese sentido, se verifica que, si bien el administrado cuenta con un almacén general para sus aceites lubricantes e insumos peligrosos y cuenta con un almacén de plaguicidas; no realiza un manejo y almacenamiento adecuado respecto de sus insumos peligrosos (sal industrial, plaguicidas y aceites lubricantes), conforme lo detallado en el cuadro precedente.
47. Por lo tanto, conforme a lo expuesto y lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que el administrado no adoptó medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Tacna.
- c) Análisis de la documentación presentada en el PAS en relación con el Hecho Imputado N° 2
 - Escrito de Descargos 1
51. Conforme se ha indicado en el acápite II de la presente resolución, mediante el Escrito de Descargos 1, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del Hecho Imputado N° 2, en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento materia de análisis.
52. Con fundamento en lo desarrollado se concluye que el administrado no ha adoptado medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Tacna.
53. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el Hecho Imputado N° 2, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

54. Sin perjuicio de lo señalado previamente, cabe añadir que el administrado manifestó algunas consideraciones relacionadas con las acciones que ejecutó respecto de la conducta infractora reconocida. Ello remarcando que dejaba a salvo su reconocimiento de responsabilidad. En atención a lo señalado, en los párrafos siguientes se analizará lo expuesto por el administrado a fin de identificar si adecuó la conducta infractora.
55. Al respecto, en el Escrito de Descargos 1 señala que, en relación con el almacenamiento de materiales e insumos peligrosos, la planta industrial actualmente cuenta con un almacén exclusivo para este tipo de sustancias, organizado por zonas según sus características y requerimientos de producción. Así, el almacenamiento se realiza conforme a las condiciones establecidas en las Fichas de Datos de Seguridad de cada insumo. En este marco, los insumos se almacenan considerando su compatibilidad, pudiendo ubicarse en un mismo pallet cuando estén cerrados, secos y protegidos de la humedad, mientras que, aquellos insumos con mayor volumen y rotación se encuentran paletizados o apilado.
56. Asimismo, el administrado manifiesta que el almacén cuenta con una estructura techada y ventilación natural, proporcionada por mallas instaladas en las ventanas y puertas, lo que facilita la circulación de aire. Adicionalmente, el almacén cuenta con un sistema de alarma contra incendios, kit antiderrames, extintor, cámaras de vigilancia, hojas de datos de seguridad (HDS), señalización mediante rombo de seguridad y control de acceso restringido a personal no autorizado. Además, señala que el almacén de insumos peligrosos se encuentra delimitado con drywall del ambiente del almacén general.
57. Como sustento de los descargos, el administrado presentó el siguiente registro fotográfico:



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Fuente: Anexo 02 del Escrito de Descargos 1

58. De la revisión del registro fotográfico presentado por el administrado se evidencia la existencia del almacén –el cual fue verificado previamente en la Supervisión Regular 2022– y la división de este, a fin de que sea utilizado para el almacenamiento de insumos peligrosos. Sin embargo, el registro fotográfico presentado no muestra las adecuaciones de los hechos detectados por el equipo supervisor, según lo señalado a continuación:

- (i) El el administrado cuenta con un **almacén de plaguicidas**, el cual no cuenta con un extintor, además de haberse identificado el almacenamiento junto con otros tipos de insumos, tales como aceites lubricantes. En ese sentido, se concluye que la instalación no es exclusiva para el almacenamiento de plaguicidas, por lo que no cumple con las condiciones establecidas en las Hojas de Seguridad de dichos productos.
- (ii) El insumo **sal industrial** se encontraba almacenado en el exterior del almacén general, incumpliendo los lineamientos de manejo y almacenamiento señalados en su respectiva Hoja de Seguridad
- (iii) Los **aceites lubricantes** estaban almacenados junto con plaguicidas, y no en una instalación exclusiva para estos, acorde con las condiciones indicadas en sus Hojas de Seguridad.

- Escrito de Descargos 2

59. El administrado manifestó algunas consideraciones adicionales relacionadas con las acciones que ejecutó respecto de la conducta infractora reconocida. En ese sentido, señaló que llevó a cabo acciones correspondientes que acreditan que el riesgo identificado ya no existe, en virtud de las siguientes medidas:

- El almacenamiento de sal y plaguicidas no generó derrames ni impactos.
 - Zonas diferenciadas por compatibilidad.
 - HDS disponibles.
 - Kits antiderrames, accesos restringidos y señalización.
 - El mal almacenamiento fue parte de un proceso de reordenamiento ya culminado.
 - La gestión actual cumple plenamente la normativa.
60. Al respecto, conforme a lo señalado en el acápite anterior y luego de la nueva evaluación de los medios probatorios presentados, se advierte que el administrado no corrigió la conducta infractora, ya que no ha demostrado realizar un manejo y almacenamiento adecuados de los materiales e insumos peligrosos - sal industrial, plaguicidas y aceites lubricantes - utilizados en la Planta Tacna, conforme a lo señalado en sus respectivas Fichas de Datos de Seguridad.
61. En ese sentido, al no haber acreditado que: (i) cuenta con un almacén exclusivo para plaguicidas, debidamente equipado con un extintor; (ii) la sal industrial es manejada y almacenada dentro del almacén general; y (iii) los aceites lubricantes disponen de una instalación específica para su adecuado manejo y almacenamiento conforme a sus respectivas Fichas de Seguridad, se concluye que **el administrado no ha acreditado la adecuación de la conducta infractora materia de análisis.**
- III.3. Hecho Imputado N° 3: El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
62. El artículo 36 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y reacciones que puedan ocurrir con el material de reciente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente¹⁵.
63. Aunado a ello, de acuerdo con lo establecido en los literales a) e i) del artículo 55 de la LGIRS, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí, y cumplir con todas las obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la referida Ley¹⁶.

15

LGIRS**Artículo 36.- Almacenamiento**

(...) El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

(...) El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 "GESTIÓN AMBIENTAL". Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada. (...).

16

LGIRS

64. En concordancia con ello, el artículo 51 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), dispone que el generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada. Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final¹⁷.
65. Asimismo, el 52 del RLGIRS, establece que el almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la LGIRS. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos¹⁸.
66. En ese sentido, no segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la LGIRS y sus normas reglamentarias y complementarias, configura una conducta infractora grave y amerita la aplicación de una multa de hasta 1000 UIT, conforme lo establecido en el numeral 1.2.2 del cuadro de tipificación y escala de sanciones contenido en el artículo 135 del RLGIRS¹⁹.

Artículo 55.- Almacenamiento

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...).

17

RLGIRS**Artículo 51.- Segregación en la fuente (modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM)**

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal.

18

RLGIRS**Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados**

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

Las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales deben estar detalladas en el IGA".

19

RLGIRS**Artículo 135.- Infracciones (modificado con Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM)**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	De los generadores de residuos no municipales			

b) Análisis del Hecho imputado N° 3

67. Conforme a los numerales 7 y 11 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y al numeral 50 del Informe de supervisión, durante el recorrido por la Planta Tacna, la Autoridad Supervisora observó residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en diferentes puntos de la Planta Tacna: (i) Residuos peligrosos como recipientes en desuso de aceites, lubricantes, entre otros y no peligrosos (plásticos, entre otros) por la **zona de las balsas de evaporación**; (ii) residuos peligrosos como galones de ácido láctico, y no peligrosos como bolsas del big bag en la **zona de tratamiento de agua y el área de preparación de soluciones**; (iii) residuos peligrosos como recipientes de ácidos, pesticidas, lubricantes, entre otros, y no peligrosos como plásticos, neumáticos fuera de uso, metales, entre otros por el **área de cabezal de riego, el pozo de agua subterránea y el almacén de pesticidas**. A continuación, se muestra el detalle de lo mencionado:

**Zonas donde se advirtió el inadecuado almacenamiento de sus residuos –
Supervisión Regular 2022**

Zonas de almacenamiento de residuos	Condición de almacenamiento	Fotografías
Zona de las balsas de evaporación; recipientes en desuso de aceites, lubricantes, entre otros y no peligrosos (plásticos, entre otros).	Los residuos no peligrosos y peligrosos se encontraron en condición de mezcla, y acumulados sobre suelo natural.	IMG_6992.JPG, IMG_6994.JPG, IMG_6996.JPG.
Zona de tratamiento de agua y el área de preparación de soluciones; residuos peligrosos (galones de ácido láctico) y no peligrosos (bolsas del big bag).	Los residuos peligrosos envases de ácido láctico se almacenan sobre suelo natural, y los residuos no peligrosos se encontraban acopiados en recipientes y sobre suelo natural.	IMG_6945.JPG, IMG_6950.JPG, IMG_6951.JPG, IMG_6954.JPG, IMG_6955.JPG, IMG_6959.JPG.
Área de cabezal de riego, el pozo de agua subterránea y el almacén de pesticidas; residuos peligrosos (recipiente de ácidos, pesticidas, lubricantes, entre otros) y no peligrosos (plásticos, sacos de polietileno, neumáticos fuera de uso, metales, entre otros)	Los residuos se encontraron mezclados, acopiados a granel directamente sobre el suelo natural.	IMG_7040.JPG, IMG_7042.JPG, IMG_7044.JPG, IMG_7039.JPG, IMG_7038.JPG, IMG_7046.JPG, IMG_7047.JPG.

Elaborado: DFAI

**Almacenamiento de los residuos no peligrosos y peligrosos en la Planta Tacna –
Supervisión Regular 2022**

	
IMG_6992.JPG: Zona de las balsas de evaporación	IMG_6950.JPG: Zona de tratamiento de agua y el área de preparación de soluciones

1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.2	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y Complementarias.	Artículos 30, 33 y Literal a) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1000 UIT

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



IMG_6954.JPG: Zona de tratamiento de agua y el área de preparación de soluciones.

IMG_7040.JPG: Área de cabezal de riego, el pozo de agua subterránea y el almacén de pesticidas.

Fuente: Anexo del Acta de supervisión

68. Asimismo, la Autoridad Supervisora, en el numeral 51 del Informe de Supervisión, indicó que durante la Supervisión Regular 2022 no se observó dispositivo alguno de almacenamiento de residuos sólidos o puntos de acopios para el almacenamiento y segregación de residuos sólidos de acuerdo a la NTP vigente.
69. Respecto a los dispositivos de almacenamiento, esta Dirección advierte que la Planta Tacna cuenta con un punto de segregación de residuos provisto de dispositivos de almacenamiento para los residuos peligrosos, plásticos, orgánicos, papel y cartón en el exterior de la planta, tal como se advierte a continuación:



IMG_7100.JPG: punto de segregación de los residuos

Fuente: Anexo del Acta de supervisión

70. A partir del análisis de las fotografías detalladas en los párrafos precedentes y lo señalado en el Acta e Informe de Supervisión, se verificó que el administrado genera residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales se encuentran acopiados en condición de mezcla; es decir, no segregados.
71. Por lo expuesto, se verifica lo siguiente; (i) el administrado almacena sus residuos no peligrosos y peligrosos en condición de mezcla es decir sin segregarlos y en áreas no adecuadas considerando su volumen o la dispersión de estos y (ii) los residuos peligrosos y no peligrosos son almacenados directamente sobre suelo natural, no teniendo un lugar idóneo para su almacenamiento sin considerar su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad.
72. Por consiguiente, de acuerdo con el análisis realizado y de lo constado durante la Supervisión Regular 2022 se concluye que el administrado no segrega los residuos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

sólidos generados en la Planta Tacna, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS²⁰.

- c) Análisis de la documentación presentada en el PAS respecto del Hecho Imputado N° 3
- Escrito de Descargos 1
73. Conforme se ha indicado en el acápite II de la presente resolución, mediante el Escrito de Descargos 1, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del Hecho Imputado N° 3, en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento materia de análisis.
74. Con fundamento en lo desarrollado, se concluye que el administrado no ha segregado los residuos sólidos que genera en la Planta Tacna.
75. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el Hecho Imputado N° 3, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**
76. Sin perjuicio de lo señalado previamente, cabe añadir que el administrado manifestó algunas consideraciones relacionadas con las acciones que ejecutó respecto de la conducta infractora reconocida. Ello remarcando que dejaba a salvo su reconocimiento de responsabilidad. En atención a lo señalado, en los párrafos siguientes se analizará lo expuesto por el administrado a fin de identificar si adecuó la conducta infractora.
77. Al respecto el administrado indicó que la Planta Tacna dispone actualmente de un área destinada al almacenamiento temporal para la separación de residuos sólidos. Asimismo, menciona que las mejoras en la infraestructura de almacenamiento y segregación requirieron la readecuación de espacios, así como acciones de ordenamiento, limpieza y disposición de los residuos, los cuales fueron clasificados según sus características como peligrosos o no peligrosos, para su posterior pesaje y almacenamiento. Como sustento de lo mencionado, el administrado presentó el siguiente registro fotográfico:

²⁰

Si bien la Autoridad Supervisora recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador respecto del hecho materia de análisis por la presunta infracción referida a almacenar los residuos sólidos contraviniendo la LGIRS y el RLGIRS; la SFAP, en uso de sus facultades de instrucción y de acuerdo al criterio desarrollado por el TFA del OEFA en la Resolución N° 157-2023-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2023, encauzó dicha recomendación e imputó al administrado la conducta infractora de no segregar los residuos sólidos generados en la Planta Tacna.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Fuente: Anexo 03 del Escrito de Descargos 1

78. Sobre el particular, corresponde mencionar que, durante la Supervisión Regular 2022, fueron identificados diversos residuos no peligrosos, entre ellos: malla raschel, tubos de PVC, restos de geomembrana, chatarra, NFU y envases de plástico. Por otro lado, también se halló residuos peligrosos, entre ellos: envases de insumos químicos peligrosos, envases de aceites y grasas, etc. En ese sentido, no se logra advertir si los residuos mencionados previamente, que no se encontraban segregados, han sido trasladados a una instalación acondicionada según sus condiciones y características químicas y biológicas, o si fueron revalorizados y/o dispuestos de manera final. Además, tampoco se aprecia el interior de los contenedores; por lo que no es posible verificar la práctica correcta de segregación de residuos. Por lo señalado, no se cuenta con una evidencia suficiente de la adecuada segregación de residuos en la Planta Tacna.

- Escrito de Descargos 2

79. El administrado manifestó algunas consideraciones adicionales relacionadas con las acciones que ejecutó respecto de la conducta infractora reconocida. Al respecto, indicó que realizó acciones correctivas de mejoras en la segregación y almacenaje de los residuos sólidos, mediante la implementación de contenedores por color (NTP 900.058) y el retiro de residuos sólidos peligrosos mediante una EO-RS autorizada.
80. Asimismo, en calidad de medios probatorios presentó manifiestos de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos que acreditarían la corrección de conducta. La documentación presenta se muestra a continuación:

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Documento de disposición final de residuos sólidos peligrosos

FUNDO LA NORIA SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA - FUNDO LA NORIA S.A.C.

RUC N° 20532520950
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA
REMITENTE
N° E007-00001328

Fecha y hora de emisión: 15/05/2023 11:50 AM

Punto de Partida: SECTOR LOS OLIVOS MZ. IRHS LOTE 11 - YANADA BAJA - LA YANADA LOS PALOS - TACNA - TACNA

Punto de Llegada: PARQUE INDUSTRIAL MZ. LT 11 - POCOLAY - TACNA - TACNA

Fecha de entrega de Bienes al transportador: 15/05/2023

Motivo de Traslado: OTROS

Descripción de Bienes ENTREGADOS DE PLASTICO:

RECOLECCIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS URBANO PRESELECCIONADO S.C.R.L. - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 204107847

Bienes por transportar:

N°	Descripción	Código de Bienes	Código de Bienes	Peso	Unidad de Medida	Cantidad
1	Residuos sólidos peligrosos	000003-8	000003-8	700.00	Kg	1

Unidad de Medida del Peso Bruto: KG

N° de total de la carga: 10

Datos del traslado:

Modalidad de Traslado: FOLIO

Indicador de traslado programado: NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L1: NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L1: NO

Datos del transportador:

RECOLECCIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS URBANO PRESELECCIONADO S.C.R.L. - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 204107847

Número de registro del RFC: 0000000000

Unidad emisora de autorización especial: N/A

PALAVO
NEGOCIOS E INVERSIONES PARA LA VOZ E.I.R.L.
P.O. BELLA TACNA 35 A UNA CDRA. DEL TERMINAL PESQUERO
TACNA - TACNA - TACNA

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 20605278254
E001-562

Forma de pago: Contado

Fecha de Emisión: 15/05/2023

Señor(es): FUNDO LA NORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FUNDO LA NORIA S.A.C.

RUC: 20532520950

Dirección del Cliente: CAL. PATRICIO MELÉNDEZ 100

DPTO. 302 TACNA-TACNA-TACNA

Tipos de Moneda: SOLES

Observación:

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICOPER
1.00	UNIDAD	SERVICIO DE RECVO. TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	313.58922	0.00

Sub Total Ventas: S/ 313.58

Anticipos: S/ 0.00

Deportes: S/ 0.00

Valor Venta de Operaciones Gratuitas: S/ 0.00

Valor Venta: S/ 313.58

ISC: S/ 0.00

IGV: S/ 36.44

ICOPER: S/ 0.00

Otros Cargos: S/ 0.00

Otros Tributos: S/ 0.00

Monto de retención: S/ 0.00

Importe Total: S/ 370.00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

REGISTRO ED-RES-0320-19-2101
REGISTRO EPS MIO EP-0271033
REGISTRO EC MIO EC-0271-136-17
LICENCIA MUNICIPAL MIO 00737-15
Municipalidad Provincial de Huancayo

CÓDIGO: EAN-001
CONSTANCIA N°: 10702722
REGISTRO INTERNO N°: 017846

CONSTANCIA DE TRATAMIENTO Y/O
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Emanor SAC, de acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM - Reglamento de la ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en conformidad a los Art. 61, 62 y 69 Deje constancia que la empresa operadora:

PALAVO E.I.R.L.

Ha utilizado nuestro servicio de Disposición Final de los siguientes Residuos Peligrosos de acuerdo al siguiente detalle:

GENERADOR: FUNDO LA NORIA S.A.C. RUC: 20532520950

FUENTE GENERACION: SECTOR LOS OLIVOS MZ-IRHS LT-11.

Nro. Boleta de Pesaje	Detalle de Residuos*	Peso (Kg)	Fecha de Disposición
100003-8	SOLUCIONES PELIGROSAS	700.00	4/04/2023

Total viajes: 1

Peso Total: 700.00 Kg

En nuestro Reflejo de Seguridad EMANOR, ubicado en Carretera Panamericana Norte km 239 - 240 / Pámez, Cerro Colorado, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Ancash.

* Según indicado en los manifiestos y/o guías de remisión proporcionados por el cliente.

REGISTRO ED-RES-0320-19-2101
REGISTRO EPS MIO EP-0271033
REGISTRO EC MIO EC-0271-136-17
LICENCIA MUNICIPAL MIO 00737-15
Municipalidad Provincial de Huancayo

CÓDIGO: EAN-001
CONSTANCIA N°: 11357532
REGISTRO INTERNO N°: 924135

CONSTANCIA DE TRATAMIENTO Y/O
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Emanor SAC, de acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM - Reglamento de la ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en conformidad a los Art. 61, 62 y 69 Deje constancia que la empresa operadora:

NEGOCIOS E INVERSIONES PARA LA VOZ E.I.R.L.

Ha utilizado nuestro servicio de Disposición Final de los siguientes Residuos Peligrosos de acuerdo al siguiente detalle:

GENERADOR: FUNDO LA NORIA S.A.C. RUC: 20532520950

FUENTE GENERACION: SECTOR LOS OLIVOS MZ-IRHS LOTE 11.

Nro. Boleta de Pesaje	Detalle de Residuos*	Peso (Kg)	Fecha de Disposición
100003-8	RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS	719.50	17/05/2024
100003-8	NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)	100.00	17/05/2024

Total viajes: 1

Peso Total: 719.50 Kg

En nuestro Reflejo de Seguridad EMANOR, ubicado en Carretera Panamericana Norte km 239 - 240 / Pámez, Cerro Colorado, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Ancash.

* Según indicado en los manifiestos y/o guías de remisión proporcionados por el cliente.

Fuente: Anexo 02 del Escrito de Descargos 2

81. Si bien el administrado presentó medios probatorios que acreditan la disposición de residuos peligrosos correspondientes a los años 2023 y 2024 - 700 kg y 719.5 kg, respectivamente - a través de una EO-RS autorizada para la recolección, transporte y disposición final, así como evidencias del reaprovechamiento de 700 kg de residuos no peligrosos, ello no resulta suficiente para acreditar la adecuación de la conducta infractora; toda vez que el administrado no ha demostrado que los residuos identificados sin segregación en las tres zonas inspeccionadas (balsas de evaporación, balsa de tratamiento de agua, área de preparación de soluciones y cabezal de riego), así como en el pozo de agua subterránea y en el almacén de pesticidas, se encuentren actualmente retirados y que dichos ambientes se mantengan libres de almacenamiento de residuos.
82. En ese sentido, dado que los manifiestos presentados solo demuestran el manejo y la disposición de determinadas cantidades de residuos, resulta necesario que el administrado proporcione evidencia que muestre las áreas inspeccionadas libres de tales residuos, a fin de corroborar que la eliminación señalada en los documentos presentados se corresponde efectivamente con la situación actual de los espacios donde fueron detectadas las observaciones.
83. Por tanto, se concluye que el administrado no ha acreditado la adecuación de la conducta infractora materia de análisis.

III.4. **Hecho Imputado N° 4: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente**

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento**a) Obligación ambiental fiscalizable**

84. De acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos²¹.
85. El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS²² establece que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
86. Asimismo, el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS establece que, los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL²³.
87. Cabe indicar que, de acuerdo con el sub numeral 1.1.2 del numeral 1.1. del artículo 135 del RLGIRS, no reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con amonestación o una multa de hasta 3 UIT²⁴.

21

LGIRS**Artículo 55. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando o anterior o fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

22

RLGIRS**Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM)**

(...) 13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).

23

RLGIRS**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM)**

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL. (...).

24

RLGIRS**Artículo 135. – Infracciones (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM)**

b) Análisis del Hecho Imputado N° 4

88. Conforme al numeral 9 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y al numeral 64 del Informe de supervisión, la Autoridad Supervisora señaló que de la revisión del portal web del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, **SIGERSOL**) y del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**), verificó que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.
89. Durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera residuos sólidos peligrosos como recipientes en desuso de aceites, lubricantes, ácido acético, sal industrial, ácido láctico, plaguicidas, ácido nítrico envases en desuso, entre otros.
90. Dichos residuos detectados y verificados por la Autoridad Supervisora quedaron registrados en las fotografías con códigos: IMG_6951.JPG, IMG_6992.JPG, IMG_7047.JPG, IMG_7049.JPG, IMG_6944.JPG, IMG_6953.JPG, IMG_7100.JPG.

c) Análisis de la documentación presentada en el PAS respecto del Hecho Imputado N° 4

91. Conforme se ha indicado en el acápite II de la presente resolución, mediante el Escrito de Descargos 1, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del Hecho Imputado N° 4, en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento materia de análisis.
92. Con fundamento en lo desarrollado, se concluye que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.
93. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el Hecho Imputado N° 4, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.4. Hechos Imputados N° 5 y N° 6**Hecho Imputado N° 5: El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al primer trimestre de 2022**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	De los generadores de residuos no municipales			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(de enero a marzo), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento**Hecho Imputado N° 6: El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre de 2022 (de abril a junio), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento****a) Obligación ambiental fiscalizable**

94. De acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos²⁵.
95. El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, de acuerdo con el literal c) del artículo 48 del mismo reglamento²⁶.
96. Asimismo, el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que, los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL²⁷.

25

LGIRS**Artículo 55. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando o anterior o fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

26

RLGIRS**Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM)**

(...) 13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

27

RLGIRS**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal (modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM)**

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL. (...).

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

97. Cabe indicar que, de acuerdo con el sub numeral 1.1.3 del numeral 1.1. del artículo 135 del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, el no reportar a través del SIGERSOL el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta 3 UIT²⁸.
- b) Análisis de los Hechos Imputados N° 5 y N° 6
98. De acuerdo con lo consignado en el numeral 10 de la sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y en el numeral 71 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora, de la revisión del SIGED del OEFA y del SIGERSOL, verificó que el administrado no realizó la presentación de los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos de los periodos 2021 y 2022.
99. Al respecto, durante la Supervisión Regular 2022, el administrado presentó documentos en físico respecto a la disposición de sus residuos sólidos, manifestando que no presentó los manifiestos de residuos peligrosos a través del SIGERSOL.
100. Sobre el particular, se advierte que el administrado, solo durante el año 2022, realizó la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos a través de una EO-RS autorizada por el Ministerio del Ambiente; de modo tal, que solamente respecto de este año (2022) se generaron manifiestos que debieron ser reportados ante la plataforma del SIGERSOL.
101. De lo expuesto, se advierte que el administrado no ha remitido la documentación referente a la presentación de los manifiestos de manejo de residuos sólidos del periodo 2022 en el SIGERSOL, por lo que, teniendo presente que el literal c) del artículo 13 del RLGIRS establece que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del mismo reglamento, se concluye que respecto al periodo trimestral del primer trimestre 2022 (enero-marzo), el administrado debió presentarlo hasta el 25 de abril del 2022; mientras que, respecto al segundo trimestre 2022 (abril-junio), el administrado debió hacerlo hasta el 21 de julio de 2022.
102. Cabe precisar que los periodos trimestrales posteriores no fueron objeto de fiscalización debido a que, a la fecha de la Supervisión Regular 2022 (19 al 20 de

28

RLGIRS,

Artículo 135. – Infracciones (modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM)

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	De los generadores de residuos no municipales			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del artículo 5 y literales h) e i) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

octubre de 2022), aún no era exigible al administrado presentar los manifiestos del tercer trimestre de 2022, que debió ser presentado el 21 de octubre de 2022, ni de los periodos posteriores.

103. Por lo tanto, se concluye que el administrado no presentó ante el SIGERSOL los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2022 (de enero a marzo) y segundo trimestre de 2022 (abril a junio), conforme a lo establecido en la LGIRS y el RLGIS.

c) Análisis de la documentación presentada en el PAS respecto de los Hechos Imputados N° 5 y N° 6

104. Conforme se ha indicado en el acápite II de la presente resolución, mediante el Escrito de Descargos 1, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los Hechos Imputados N° 5 y 6, en ese sentido, ha quedado acreditado los incumplimientos materia de análisis.

105. Con fundamento en lo desarrollado, se concluye que el administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2022 (de enero a marzo) y al segundo trimestre de 2022 (de abril a junio).

106. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, las conductas materia de análisis configuran los Hechos Imputados N° 5 y N° 6, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.6. Hecho Imputado N° 7: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Tacna

a) Obligación ambiental fiscalizable

107. El artículo 30 de la LGIRS²⁹, señala que se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

108. De acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 55 de la LGIRS³⁰, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar

29

LGIRS

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. (...).

30

LGIRS

Artículo 55- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

109. El artículo 54 del RLGIRS³¹ establece que el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatible entre sí. Asimismo, dicho artículo determina las condiciones que debe cumplir el almacén central.
110. Además, de acuerdo con el sub numeral 1.2.1. del numeral 1.2. del cuadro de tipificación de infracciones del artículo 135 del RLGIRS, no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación, configura una conducta calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta 1500 UIT³².

las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando o anterior o fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...).

31

RLGIRS**Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos**

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatible entre sí.

Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos.
- Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.

32

RLGIRS**Artículo 135. – Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	sanción
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.1.	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

b) Análisis del Hecho Imputado N° 7

111. Conforme al numeral 12 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y al numeral 79 del Informe de supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera residuos sólidos peligrosos como recipientes en desuso de aceites, lubricantes, ácido acético, sal industrial, ácido láctico, plaguicidas, entre otros, conforme se evidencia en las fotografías con códigos: IMG_6951.JPG, IMG_6992.JPG, IMG_7047.JPG, IMG_7049.JPG, IMG_6944.JPG, IMG_6953.JPG, IMG_7100.JPG contenidas en el Expediente de Supervisión:



112. No obstante, la Autoridad Supervisora precisó que, del recorrido realizado en la unidad fiscalizable no observó que el administrado cuente con un almacén de residuos sólidos peligrosos en la Planta Tacna.
113. Por consiguiente, se concluye que el administrado no cuenta con un área determinada para almacenar los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Tacna que cumpla con todas las condiciones técnicas establecidas en el artículo 54 del RLGIRS.

	almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.	Decreto Legislativo N° 1278.		
--	---	------------------------------	--	--

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

c) Análisis de la documentación presentada en el PAS respecto del Hecho Imputado N° 7

- Escrito de Descargos 1

114. Conforme se ha indicado en el acápite II de la presente resolución, mediante el Escrito de Descargos 1, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del Hecho Imputado N° 7, en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento materia de análisis.
115. Con fundamento en lo desarrollado, se concluye que el administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Plana Tacna.
116. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el Hecho Imputado N° 7, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**
117. Sin perjuicio de lo señalado previamente, cabe añadir que el administrado manifestó algunas consideraciones relacionadas con las acciones que ejecutó respecto de la conducta infractora reconocida. Ello remarcando que dejaba a salvo su reconocimiento de responsabilidad. En atención a lo señalado, en los párrafos siguientes se analizará lo expuesto por el administrado a fin de identificar si adecuó la conducta infractora.
118. Al respecto, el administrado manifiesta que se llevó a cabo la construcción e implementación de un almacén central que cumple con las especificaciones técnicas y los requisitos establecidos por la normativa vigente. Por ello, para su edificación, empleó malla electrosoldada como material de revestimiento, y utilizó cemento en el afirmado de los pisos, así como en la conformación de las estructuras y divisiones internas.
119. Como sustento de los descargos, el administrado detalló las acciones realizadas y adjuntó un registro fotográfico. A partir de ello se observa la instalación de un almacén central de residuos sólidos peligrosos, el cual cuenta con las siguientes condiciones: (i) piso de concreto, (ii) cercado, (iii) techado, (iv) señalizado, (v) con contenedores; y (vi) un extintor, tal como se aprecia a continuación:



Fotografía N° 1.- Vista del proceso de construcción del almacén de RRSS peligrosos.



Fotografía N° 2.- Vista de primer plano del almacén de RRSS peligrosos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Fuente: Anexo 04 del Escrito de Descargos 1

120. Al respecto, si bien el administrado ha implementado un nuevo almacén a fin de contar con un lugar para almacenar los residuos sólidos peligrosos, este espacio no cuenta con las exigencias contenidas en el artículo 54 del RLGIRS, puesto que, no cuenta con lo siguiente: (i) ambiente cerrado, que restrinja el acceso de personal no autorizado a dicha área, (ii) piso de material impermeable³³, (iii) sistema alerta contra incendios; y (iv) Sistema de higienización operativos.
121. En ese sentido, se advierte que el almacén implementado por el administrado no cumple con las características exigidas por la norma, siendo sus condiciones las siguientes:

Almacén central de residuos sólidos peligrosos			
Ítem	Aspectos que considerar en el diseño del almacén central	Cumple	
		SI	NO
a	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;	X	
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;	X	
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda ³⁴ ;	-	-
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia.	X	
	Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;		X
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A	N.A
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;	X	
g	Contar con dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;	X	
	sistemas de alerta contra incendios.		X

³³ De la revisión del registro fotográfico correspondiente al Escrito 2025-E01-070022, se aprecia que la instalación destinada para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos cuenta con piso de concreto, sin embargo, no se aprecia si se encuentra impermeabilizada.

³⁴ Durante la supervisión Regular 2022, no se advirtió residuos líquidos peligrosos que amerite la implementación de tal condición.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

h	Contar con sistemas de higienización operativos ³⁵ , y;		X
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

Elaboración: DFAI

122. Sobre el particular, corresponde mencionar que, los administrados, al generar residuos sólidos peligrosos, deben contar con un área destinada al almacenamiento de estos, la cual debe cumplir con las condiciones establecidas en la LGIRS y el RLGIS.
123. Las citadas condiciones son imprescindibles para el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos peligrosos; por las siguientes consideraciones:
- Cercado: constituye un medio disuasivo físico de entrada para prevenir que personal no autorizado entre al área, delimitando los perímetros y para tener un mejor manejo en términos de control de acceso (puntos de entrada y salida).
 - Techado: constituye una barrera que tiene la función de cubrir y cerrar la parte superior del área de acopio y resguardar a los residuos sólidos peligrosos de la intemperie, clima, viento, entre otros.
 - Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo con su compatibilidad física, química y biológica: permite clasificar los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y evitar reacciones adversas o no compatibles entre ellos con la finalidad de controlar y reducir algún tipo de riesgos.
 - Sistema de impermeabilización, contención y drenaje: recubrir, contener o conducir de cualquier tipo de líquido contaminante a través de un agente impermeabilizante, medio de contención y/o canaletas cuando se ocasione un derrame para luego facilitar la colección y su posterior tratamiento.
 - Contar con pasillos o áreas de tránsito y piso impermeabilizado que permitan el paso de maquinarias y equipos y el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia, todo ello con la finalidad de permitir el adecuado desplazamiento del personal, equipos y máquinas entre otros a fin de tomar las medidas necesarias en caso de una emergencia, fuga o derrame de un residuo peligroso.
 - Señalización: técnica de seguridad utilizada como un mecanismo de advertencia, prohibición, obligación y localizadas estratégicamente en lugares visibles del área de acopia de residuos sólidos para identificar y clasificar a los residuos sólidos peligrosos de acuerdo con su peligrosidad.
 - Sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad y equipos: permiten efectuar una respuesta rápida y eficaz ante la ocurrencia de posibles incidentes referidos a amago o conatos de incendios, incendios, derrames, entre otros.
 - Sistema de higienización operativos: permitir realizar una adecuada limpieza y desinfección del área de acopio, así como de las personas que interactúan con los residuos sólidos peligrosos.
124. Al respecto, cabe señalar que el hecho de no contar con un almacén de residuos sólidos peligrosos generados en su planta industrial con las condiciones

35

De manera referencial, un Sistema de Higienización Operativo podría contar con los siguientes elementos, según el tipo de actividad industrial que se realice y los residuos peligrosos que se generen en la Planta Industrial: Lavador de manos provisto de productos limpieza y desinfectantes para que el personal pueda lavarse las manos cuando entre en contacto con los residuos peligrosos. Dicho lavador de manos debe ser de material resistente e idóneo para la actividad.

Equipos y herramientas de limpieza y desinfección (escobas, escobillones, rastrillo, mangueras)

Sistema de lavador de ojos y ducha de emergencia, que permitirán brindar auxilio rápido cuando se presente un caso de emergencia, debido al contacto y/o interacción del personal con algún tipo de residuo líquido peligroso.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

establecidas en la normativa ambiental, impide aislar los residuos conforme a su peligrosidad, asimismo, no permite limitar el acceso a estos residuos, generándose un potencial riesgo de afectación a la salud humana, ya que los residuos sólidos peligrosos podrían ser manipulados por el personal de la planta industrial, sin considerar sus características de peligrosidad, existiendo el riesgo de afectación a la salud de las personas expuestas al contacto directo durante el manejo de los residuos sólidos antes mencionados. Además, puede infiltrarse al suelo, generando un riesgo de afectación a dicho componente ambiental.

- Escrito de Descargos 2

125. El administrado manifestó algunas consideraciones relacionadas con las acciones que ejecutó respecto de la conducta infractora reconocida. Al respecto, indicó que implementó las condiciones faltantes, señaladas en el Informe Final de Instrucción, puesto que, actualmente el almacén central cuenta con piso resistente e impermeable, extintor y kit antiderrame. Además, señaló que cuenta con un detector de humo, ya que en áreas abiertas o con ventilación constante (puertas abiertas, ventanas, extractores, abanicos, túneles de aire), el humo no se concentra, por lo que el detector no llega a percibir la densidad necesaria para activarse.
126. Como medio probatorio, el administrado adjuntó dos fotografías georreferenciadas, correspondientes a la instalación destinada al almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos y área de almacenamiento de residuos no peligrosos. A efectos del presente extremo, se analizará la primera fotografía, puesto que guarda relación con el presente hecho imputado:



Almacén de residuos peligrosos – Escrito de Descargos 2

127. Del análisis de la fotografía se advierte que el administrado ha implementado una instalación destinada al almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos, la cual presenta las siguientes condiciones: (i) piso de concreto, (ii) cercado perimétrico, (iii) techado, (iv) señalización, (v) contenedores, (vi) un extintor y (vii) bandejas de contención y un kit antiderrames; sin embargo, no se verificó el cumplimiento de otras condiciones obligatorias, tales como: (i) ambiente completamente cerrado, (ii) piso de material impermeable, (iii) sistema de alerta contra incendios (detector de humo) y (iv) sistema de higienización operativo, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 del RLGIS.

128. En ese sentido, se concluye que **el administrado no ha acreditado la adecuación de la conducta infractora materia de análisis.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

129. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136 de la LGA³⁶, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
130. El numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 29325³⁷, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), establece que, para dictar una medida correctiva, **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley del Sinefa³⁸, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
131. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22 de la Ley del Sinefa³⁹ se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

³⁶ **LGA**

Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

³⁷ **Ley del Sinefa**

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

³⁸ **Ley del Sinefa**

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

³⁹ **Ley del Sinefa**

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...) 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

132. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

133. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde dictar medidas correctivas respecto de las conductas infractoras.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

IV.2.1. Hechos Imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7

134. Los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7 están referidos a lo siguiente:

H.I.1: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que realiza un inadecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (elaboración y conservación de aceitunas) en la Planta Tacna.

H.I.2: El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que, no ha adoptado las medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Tacna, conforme a lo señalado en las Fichas de Datos de Seguridad.

H.I.3: El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Tacna de acuerdo con lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.

H.I.4: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.

H.I.5: El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2022 (de enero a marzo), conforme a lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.

H.I.6: El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo trimestre de 2022 (de abril a junio), conforme a lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.

H.I.7: El administrado incumple lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS; toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Tacna.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

135. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
136. Siendo así, el TFA⁴¹ concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
137. En el caso en particular, se advierte que, de dictarse medidas correctivas, estas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las conductas infractoras analizadas, sino, más bien a la acreditación del cumplimiento de compromisos dispuestos en su instrumento de gestión ambiental, así como el cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la normativa ambiental; es decir, a que cumpla con las obligaciones infringidas y detectadas en la Supervisión Regular 2022.
138. Cabe precisar que, la revisión de los actuados en el expediente no evidencia que las conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; menos aun las referidas a los hechos imputados N° 4, N° 5 y N°6, por estar asociados a obligaciones de carácter formal, relacionadas con el deber de información. En consecuencia, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de sus compromisos ambientales y de la normativa vigente, y no a la finalidad de una medida correctiva.
139. En ese sentido, el dictado de las medidas correctivas no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22 de la Ley del Sinefa, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.1. Análisis de los descargos a la propuesta de multa

- Sobre el tipo de supervisión y la graduación de la sanción

140. Mediante el Escrito de Descargos 2, el administrado cuestionó la calificación de la Supervisión Regular 2022, alegando que su origen es una denuncia ambiental conforme consta en el Plan de Supervisión. En consecuencia, señala que la calificación de la supervisión debe considerarse como especial, y no regular, y de esta manera considerarse en la graduación de la sanción.

⁴⁰ Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se> y consultado el 10 de noviembre de 2025.

⁴¹ Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

141. Al respecto corresponde señalar que, la supervisión efectuada en el marco del Expediente N° 0342-2022-DSAP-CIND corresponde a una supervisión regular, tal como se indica expresamente en el Acta de Supervisión de fecha 19 al 20 de octubre de 2022, toda vez que la Autoridad Supervisora en su Plan de Supervisión detalló como objetivo general de la supervisión el “Realizar una acción de supervisión y evaluar el desempeño ambiental del administrado a través de la verificación el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la normativa ambiental vigente y los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental”, referidos a los aspectos ambientales de la actividad de fabricación de elaboración y conservación frutas, legumbres y hortalizas”.
142. Por lo cual, si bien se menciona posteriormente que se dará atención a la denuncia ambiental con código SINADA CS-0610-2019, respecto a la presunta afectación ambiental generada por la Planta Tacna, se advierte de la Fichas de Obligaciones Ambientales y de los objetivos específicos del Plan de Supervisión (acápites 2.2 del ítem 2 Objetivos de la Supervisión del Plan de Supervisión), que la Autoridad Supervisora no realizó la supervisión únicamente para verificar la precitada denuncia, sino que esta tenía como finalidad verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental y los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental; por lo cual no corresponde que sea considerado para la graduación de la multa.
143. E virtud de lo señalado, corresponde desestimar este extremo de los descargos del administrado.
- Sobre el Hecho Imputado N° 1
144. Mediante el Escrito de Descargos 2, respecto al Hecho Imputado N° 1, el administrado señaló que para el cálculo de la multa debe considerarse tener en cuenta lo siguiente:
- a) Falta de aplicación en la gradualidad de la multa: debiendo considerar impacto ambiental real, duración de la conducta, corrección voluntaria, falta de reincidencia e intencionalidad inexistente.
 - b) Riesgo ambiental: indica que no existe análisis físico-químico o microbiológicos del suelo que determine tal afirmación y que en conformidad con el principio de razonabilidad la sanción debe ser impuesta por el daño efectivamente generado, no a supuestos y potenciales riesgos no cuantificados.
 - c) Impacto real limitado: no hubo derrames masivos, contaminación de cuerpos de agua y afectación a terceros.
145. Al respecto, corresponde señalar que el cálculo de multa que efectúa la SSAG, se realiza en estricta observancia del principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG y es evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y su modificatoria, empleando los criterios de proporcionalidad correspondientes.
146. Sobre el riesgo ambiental e impacto real al que hace referencia el administrado, resulta preciso mencionar que el TFA señaló en la Resolución N° 540-2022-OEFA/TFA-SE del 15 de diciembre de 2022⁴² que, para la configuración del daño

⁴²

RD 540-2022-OEFA/TFA-SE

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ambiental no es indispensable que los efectos negativos del menoscabo material producido en el ambiente sean reales, sino que resulta suficiente la potencialidad de que puede suceder o existir el daño.

147. Sobre lo anterior, se debe considerar que la actividad de procesamiento y comercialización de aceituna para mesa genera efluentes con alta carga orgánica, sales y pH, situación que evidencia que el administrado realiza un inadecuado manejo de sus efluentes, toda vez que, al ser descargados al suelo natural generaría su degradación por la misma característica del efluente.
148. De acuerdo con lo señalado, la conducta no generó un daño real, sino un daño potencial al componente suelo y al medio acuífero, por lo que corresponde la activación del 20% del ítem 1.1 del Factor 1: Gravedad del daño al ambiente. Ello debido a que, durante la Supervisión Regular 2022, se constató la descarga de efluentes industriales en pozas sin impermeabilizar, en las cuales se observó coloración oscura y formación de costras. Tales evidencias permiten inferir la posible transferencia de contaminantes al suelo a medio acuífero, toda vez que la ausencia de una barrera impermeable permite el contacto directo de los efluentes con el componente.
149. E virtud de lo señalado, corresponde desestimar este extremo de los descargos del administrado.
- *Sobre el Hecho Imputado N° 2*
150. Respecto al Hecho Imputado N° 2, en el Escrito de Descargos 2 el administrado señala se debe tener en cuenta los factores de graduación (atenuantes) de la sanción, ya que habría cumplido con acreditar que el riesgo identificado ya no existía.
151. Sobre el particular, conforme se detalló en el acápite “Análisis de la documentación presentada en el PAS respecto del Hecho Imputado N° 2” se concluyó que el administrado no adecuó su conducta. Por lo tanto, no corresponde la activación de factores atenuantes para la sanción.
152. E virtud de lo señalado, corresponde desestimar este extremo de los descargos del administrado.
- *Sobre el Hecho Imputado N° 3*
153. En cuanto al Hecho Imputado N° 3, en el Escrito de Descargos 2 el administrado señala se debe tener en cuenta los factores de graduación (atenuantes) de la sanción; toda vez que conforme a los medios probatorios presentados en el Escrito de Descargos 1, habría adecuado su conducta.
154. Sobre ello, conforme se detalló en el acápite “Análisis de la documentación presentada en el PAS respecto del Hecho Imputado N° 3” se concluyó que el administrado no adecuó su conducta. Por lo tanto, no corresponde la activación de factores atenuantes para la sanción.

- Sobre los Hecho Imputados N° 4, N° 5 y N° 6

155. A través del Escrito de Descargos 1 y 2, en lo atinente a la sanción por los Hechos Imputados N° 4, N° 5 y N° 6, el administrado destacó que no es reincidente y solicitó que se le sancione con una amonestación, puesto que el artículo 135 del RLGIRS las califica como leves y permite la imposición de una sanción no monetaria.
153. Al respecto, corresponde señalar que el principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, tiene como finalidad reducir la discrecionalidad de la actuación de la administración, exigiendo que al imponer sanciones, la autoridad administrativa pondere las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio de su *ius puniendi* responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido; y, orienta a la administración a actuar en el marco de los límites de sus facultades, lo que significa ejercerlas con arreglo a derecho y al principio de prevención reconocido en la LGA.
154. En este orden de ideas, se advierte que la determinación de las sanciones administrativas aplicables al interior de los procedimientos administrativos sancionadores se encuentra dentro del ámbito de la potestad discrecional con que cuenta la administración, con el propósito de individualizar, en un caso específico, la consecuencia jurídica aplicable una vez verificada la comisión de la infracción administrativa.
155. Ahora bien, es obligación del administrado, como sujeto fiscalizable, presentar los reportes ante el SIGERSOL, conforme lo establecido en el RLGIRS, en los plazos legales establecidos. De este modo, valorados los hechos, corresponde determinar la consecuencia jurídica ante la determinación de la responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras.
156. En este sentido, resulta legal y razonable que la Autoridad pueda imponer una sanción monetaria, fundamentando la razón de su decisión en que los incumplimientos de las obligaciones ambientales del administrado conllevaron a un ahorro consistente en la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a cumplir con las precitadas obligaciones. Por tanto, resulta necesario cuantificar económicamente el ahorro que el administrado tuvo por sus incumplimientos.
157. En atención a lo expuesto, esta Dirección considera que correspondería una sanción pecuniaria, y no una amonestación, ya que ello responde a la habilitación legal que se ostenta sobre la base de lo prescrito en el numeral 1.1.2 del cuadro artículo 135 del Decreto Supremo N° 014-2027-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-202-MINAM (norma tipificadora del Hecho Imputado N° 4) y en el numeral 1.1.3 del cuadro artículo 135 del Decreto Supremo N° 014-2027-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-202-MINAM (norma tipificadora de los Hechos Imputados N° 5 y N° 6), lo cual de ninguna forma puede ser considerado una vulneración al principio de razonabilidad establecido en el inciso 1.4 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, máxime cuando la autoridad administrativa motiva adecuadamente las razones de su pronunciamiento.

- **Sobre el Hecho Imputado N° 7**

158. Respecto del Hecho Imputado N° 7, en el Escrito de Descargos 2, el administrado señala se debe tener en cuenta los factores de graduación (atenuantes) de la sanción; toda vez que las acciones que habría llevado a cabo representan una inversión económica significativa.
159. Sobre ello, conforme se detalló en el acápite “Análisis de la documentación presentada en el PAS respecto del Hecho Imputado N° 7” se concluyó que el administrado no adecuó su conducta. Por lo tanto, no corresponde la activación de factores atenuantes para la sanción.

a) Procedencia de la propuesta de multa

161. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionarlo con una multa total de **16.795 UIT**.
162. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras identificadas en el párrafo precedente. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13 del RPAS.
163. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento en la etapa de presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%). Por lo tanto, la multa asciende a **8.398 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Propuesta de Multa

N°	Conductas infractoras	Propuesta de multa inicial	Multa reducida final (-50%)
1	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que realiza un inadecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (elaboración y conservación de aceitunas) en la Planta Tacna.	3.628 UIT	1.814 UIT
2	El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no ha adoptado las medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Tacna, conforme a lo señalado en las Fichas de Seguridad	3.780 UIT	1.890 UIT
3	El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Tacna de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	2.146 UIT	1.073 UIT
4	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.608 UIT	0.304 UIT
5	El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2022 (de enero a marzo), conforme a lo	0.608 UIT	0.304 UIT

**Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

	establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.		
6	El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo trimestre de 2022 (de abril a junio), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.608 UIT	0.304 UIT
7	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que, no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Tacna.	5.417 UIT	2.709 UIT
Multa Total			8.398 UIT

164. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, emitido por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del TUO de la LPAG⁴³ y se adjunta.
165. Finalmente, es preciso señalar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

166. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
167. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que realiza un inadecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (elaboración y conservación de aceitunas) en la Planta Tacna.	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ-50%	NO
2	El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no ha adoptado las medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Tacna, conforme a lo señalado en las Fichas de Seguridad.	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ-50%	NO

⁴³

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).

⁴⁴

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR	MC
3	El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Tacna de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ-50%	NO
4	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ-50%	NO
5	El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2022 (de enero a marzo), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ-50%	NO
6	El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo trimestre de 2022 (de abril a junio), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ-50%	NO
7	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que, no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Tacna.	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ-50%	NO

Símbolos:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

168. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **FUNDO LA NORIA S.A.C.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00174-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **8.398 Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que realiza un inadecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (elaboración y conservación de aceitunas) en la Planta Tacna.	1.814 UIT
2	El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no ha adoptado las medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Tacna, conforme a lo señalado en las Fichas de Seguridad.	1.890 UIT
3	El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Tacna de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.073 UIT

**Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.304 UIT
5	El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2022 (de enero a marzo), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.304 UIT
6	El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo trimestre de 2022 (de abril a junio), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.304 UIT
7	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que, no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Tacna.	2.709 UIT
Multa Total		8.398 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas **FUNDO LA NORIA S.A.C.** por la comisión de las infracciones descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00174-2025-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Informar a **FUNDO LA NORIA S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a **FUNDO LA NORIA S.A.C.** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁵.

Artículo 6°. - Informar a **FUNDO LA NORIA S.A.C.** que, de acuerdo con los artículos 28 y 29 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

⁴⁵

RPAS

Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 7°.- Informar a **FUNDO LA NORIA S.A.C** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **FUNDO LA NORIA S.A.C**, el Informe N° 03211-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/cpa

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CAM: 20251200058 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que realiza un inadecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (elaboración y conservación de aceitunas) en la Planta Tacna.	00047402512	1.814 UIT
2	El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no ha adoptado las medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Tacna, conforme a lo señalado en las Fichas de Seguridad.	00047412512	1.89 UIT
3	El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Tacna de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00047452512	1.073 UIT
4	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00047472512	0.304 UIT
5	El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2022 (de enero a marzo), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00047482512	0.304 UIT
6	El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo trimestre de 2022 (de abril a junio), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00047492512	0.304 UIT
7	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que, no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Tacna.	00047502512	2.709 UIT
Multa total CAM: 20251200058			8.398 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09296683"



09296683



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-047759

INFORME n.º 03211-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Alberto Alejandro Diez Gomez
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 0173-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Fundo La Noria S. A. C.

FECHA : Jesús María, 11 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00174-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 23 de abril de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Fundo La Noria S. A. C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de siete (7) infracciones administrativas.

Con fecha 06 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00347-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por siete (7) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **8.384 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 02764-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0173-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de los hechos imputados, referidos en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que realiza un inadecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (elaboración y conservación de aceitunas) en la Planta Tacna.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que, no ha adoptado las medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Tacna, conforme a lo señalado en las Fichas de Datos de Seguridad.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Tacna de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2022 (de enero a marzo), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo trimestre de 2022 (de abril a junio), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que, no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Tacna.

Asimismo, es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 00132-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 06 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los Hechos Imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; efectuándose el mismo mediante los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50% para dichos hechos imputados.

II. Objeto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa**

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

 B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma) p = Probabilidad de Detección F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción**IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, deberían invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y

3

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Sobre ello, respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3 y 7, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas. Al respecto, el administrado ha presentado comprobantes de pago asociadas a los hechos imputados, los que fueron analizados en la sección de análisis de descargos.

Asimismo, respecto a los hechos imputados n.ºs 4, 5 y 6, se precisa que, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas. Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de dos capacitaciones, cada una dirigida a dos (2) trabajadores para los Hechos Imputados n.ºs 4, 5 y 6, cuyo costo asciende a US\$ 650.000, toda vez que, amerita incorporar dicho costo, con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa; en este caso, relacionado al cumplimiento de la normativa ambiental y sus obligaciones.

Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones). El personal a capacitar se muestra en el cuadro n.º 2:

Cuadro n.º 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General, como representante legal, es responsable de asegurar la implementación tanto de los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental (IGA) como del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades del establecimiento. Asimismo, le corresponde garantizar la disponibilidad de recursos y condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.
1	Supervisor	El Supervisor del establecimiento tiene a su cargo la supervisión directa de las operaciones, incluyendo la presentación de reportes, contar con los registros correspondientes sobre la generación y manejo de residuos, la capacitación constante de su personal sobre temas ambientales y la aplicación de medidas de prevención. En ese sentido, su capacitación resulta esencial para fortalecer la gestión operativa ambiental y evitar la reiteración de incumplimientos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

(1) O a quien se designe del área mencionada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, cabe señalar que, el costo de la capacitación será prorrateado entre los tres hechos imputados mencionados, toda vez que fueron cometidos en el mismo año fiscal y corresponden al mismo tipo infractor.

De esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

D. Sobre los descargos del administrado

En atención al principio de razonabilidad y con el fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerará el análisis de los descargos relacionados al cálculo de multa presentados por el administrado con registro n.º 2025-E01-148105, del 26 de noviembre de 2025. A través de ellos, el administrado realiza sus descargos al IFI.

Respecto a la calificación de la supervisión

“(…)

4. Según el numeral 3 del Informe Final de Supervisión N° 0532-2022-OEFA/DSAP-CIND, la autoridad supervisora advierte que el 06 de junio del 2019 se registró una denuncia con Código SC-0610-2019 (Registro N° 2019-E19056145), referida a una presunta afectación ambiental por parte del administrado, asimismo el numeral 4 de dicho informe, señala que en el mes de octubre del 2022 se realizó las acciones de supervisión al establecimiento de titularidad de la empresa.

5. Asimismo, según el expediente de supervisión n° 0342-2022-DSAP-CIND, indica en su folio 1 que el plan de supervisión para el administrado FUNDO LA NORIA S.A.C. tiene como fuente una denuncia ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Plan de Supervisión

Expediente N° 0342-2022-DSAP-CIND

1. Datos Generales			
Nombre o denominación social del Administrado	FUNDO LA NORIA S.A.C.	RUC	20532520950
Unidad Fiscalizable	Planta Tacna		
	Tacna	Tacna	La Yarada Los Palos
Dirección y/o Referencia	Fundo La Noria		
Orientativa	☒ Si ☐ No	Fuente	<u>Denuncia ambiental</u>
2. Objetivos de la supervisión			
2.1 General			

6. De igual forma, en la Plataforma Única de Servicios Digitales (PLUSD) del OEFA verificable por el administrado, se observa todas las supervisiones realizadas y su fuente, por lo que se confirma que el expediente 0342-2022-DSAP-CIND tiene como fuente una Denuncia Ambiental y no una supervisión regular programada en el PLANEFA.

N°	Expediente	Tipo	Fuente	Inicio	Cierre	Informe	Recomendación	Estado	Acciones
1	0284-2019-DSAP-CAGR	Regular	Planea	11/11/2019	13/01/2020	INFORME N° 00323-2019-OEFA/DSAP-CAGR	Archivar	Concluido	⋮
2	0342-2022-DSAP-CIND	Regular	<u>Denuncia ambiental</u>	07/10/2022	29/12/2022	INFORME N° 00532-2022-OEFA/DSAP-CIND	Iniciar PAS, Otros	Concluido	⋮
3	0064-2025-ODES-TAC	Regular	Planea	22/08/2025	31/10/2025	INFORME N° 00132-2025-OEFA/ODES-TAC	Archivar	Concluido	⋮

7. En ese sentido, se tiene que la fuente inicial de la supervisión realizada en el periodo 2022 fue en razón a una denuncia ambiental¹, al respecto sobre este supuesto el Reglamento de Supervisión del OEFA² señala en su artículo 12 los tipos de supervisión (regular o especial) según su clasificación:

Artículo 12.- Tipos de supervisión

12.1 La supervisión se clasifica en función a su oportunidad:

a) Regular: Supervisión que se realiza de manera periódica y planificada.

b) Especial: Aquella que requiere atención prioritaria de acuerdo con los criterios establecidos por el OEFA y bajo las siguientes circunstancias:

(i) Emergencia ambiental,

(ii) Denuncia ambiental,

(iii) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos,

(iv) Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por el OEFA, y, (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

8. Por lo expuesto, la norma señala claramente que será un tipo de supervisión especial cuando este tenga como base o fuente una denuncia ambiental, en ese sentido, se advierte en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), se está calificando erróneamente el tipo de supervisión realizada al administrado, dado que la supervisión efectuada en el periodo 2022 no corresponde en un tipo de “supervisión regular” sino más bien, en una supervisión especial, dado que en función a su oportunidad esta requiere una atención prioritaria según lo dispuesto en el reglamento de supervisión del OEFA.

9. En consecuencia, se advierte que la calificación de una “supervisión regular” conlleva un criterio que sobredimensiona la gravedad o alcance de los hallazgos detectados en la supervisión, hecho que afecta considerablemente la proporcionalidad de las sanciones en el presente PAS.

10. Para finalizar respecto a este apartado, la autoridad decisora deberá adecuar la calificación de la supervisión a su naturaleza real, es decir, según las consideraciones de una supervisión especial reconociendo como fuente una denuncia ambiental. En ese sentido, en respeto al debido procedimiento³ para que no se afecte al administrado bajo condiciones más gravosas, se deberá reformular la graduación de las sanciones (según correspondan) bajo las condiciones de una supervisión especial. Se adjunta documento de denuncia ambiental (Anexo 01).

(...)”

Respuesta de la SSAG

Respecto a este punto, en coordinación con el equipo técnico-legal, se determinó que corresponde mantener el criterio de supervisión regular, siguiendo la línea de lo indicado en el Acta de Supervisión e Informe Final de Supervisión del Expediente.

Respecto al Hecho imputado n.º 1:

“(…)”

12. Según el numeral 34 y 35 del Informe Final de Instrucción N° 00347-2025-OEFA/DFAISFAP, la autoridad instructora señala que el administrado no acreditó la adecuación de la conducta infractora, sin embargo, dicha afirmación no refleja la realidad de las medidas correctivas implementadas las cuales fueron ejecutadas y generaron una reducción real, verificable y permanente del riesgo ambiental.

13. En ese sentido, deberá valorarse según los medios probatorios presentados que el administrado si implementó medidas correctivas físicas permanentes para



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

el manejo ambiental de los efluentes industriales, dichas medidas implementadas son:

A) Implementación de sistema cerrado de conducción de efluentes

- *Instalación de tuberías de 6" hacia balsas.*
- *Eliminación del rebose.*
- *Mejor evacuación y control del flujo.*
- *Instalación de sistema de bombeo.*
- *Supervisión periódica.*

Estas acciones controlan completamente la descarga sobre suelo natural, eliminando el riesgo de degradación del suelo o infiltración.

B) Clausura definitiva de la poza sin geomembrana

Se procedió a su cierre físico y estabilización, eliminando cualquier posibilidad de uso futuro o filtración.

FACTORES DE GRADUACIÓN EN LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA

14. Las medidas correctivas implementadas por el administrado deberán considerarse en la graduación de la proporcionalidad de la multa según los siguientes supuestos:

A) Falta de aplicación en la gradualidad de la sanción

El cálculo de multa debe considerar:

- *Impacto ambiental real*
- *Duración de la conducta*
- *Corrección voluntaria*
- *Falta de reincidencia*
- *Intencionalidad inexistente*

B) Sobre el riesgo ambiental: el daño no fue acreditado

El numeral 21 del Informe Final de Instrucción N° 00347-2025-OEFA/DFAI-SFAP, menciona como supuesto de afectación al suelo la "degradación anaerobia" basada solo en coloración del suelo, pero:

- *No existe un análisis físico-químico o microbiológicos del suelo que determine tal afirmación.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Se advierte que, en respeto al principio de razonabilidad la sanción impuesta debe ser proporcional al daño efectivamente generado, no a supuestos y potenciales riesgos no cuantificados.

C) Impacto real limitado

No hubo:

- Derrames masivos
- Contaminación de cuerpos de agua
- Afectación a terceros

15. Conforme a lo mencionado en los párrafos anteriores y los medios probatorios presentados, la autoridad decisora deberá considerar los factores de graduación (atenuantes) de la sanción conforme a la metodología para el cálculo de las multas aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013- OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017- OEFA/CD.

(...)"

Respuesta de la SSAG

De la nueva verificación de los descargos a la Resolución Subdirectoral presentados mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-070022 del 23 de mayo de 2025, se advierte que el administrado no acredita la adecuación de su conducta, toda vez que, con la sola presentación de fotografías y facturas de compra de tubos PVC y bombas, no es posible determinar que los efluentes hayan dejado de descargarse en pozas sin impermeabilizar. Ello debido a que los medios probatorios aportados no permiten verificar, mediante un video del recorrido del flujo ni planos que acrediten la redirección de los efluentes industriales hacia las balsas impermeabilizadas, la implementación efectiva de dicha medida. Más aún, el administrado no presentó un informe de cierre de las pozas sin impermeabilizar que detalle las actividades ejecutadas, incluyendo registro fotográfico y la disposición de los residuos generados. En consecuencia, con la información proporcionada no acredita el cese de la conducta infractora.

Por lo tanto, al no haber acreditado la adecuación de su conducta, no aplica la activación de los factores para la sanción.

Sobre el riesgo, debe definirse al daño o deterioro ambiental como el menoscabo que sufre el ambiente o alguno de los componentes, que genera efectos negativos actuales o potenciales⁵. De esta forma, un evento puede ocasionar un daño real



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

o **potencial**, entendido este último como la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes.

Anudado a lo anterior, cabe reiterar que con relación al **daño potencial** corresponde indicar que, conforme al numeral 2 del artículo 142° de la LGA, la responsabilidad ambiental por el daño ambiental tiene el siguiente detalle:

LGA

“Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales

(...)

142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.”

(Subrayado y resaltado nuestro)

Ante ello, el Tribunal de Fiscalización Ambiental⁶ indicó que - el daño ambiental adoptado por el legislador peruano, reconoce **cuatro elementos en su concepción**, los mismos que tienen el siguiente detalle: i) menoscabo material al ambiente; ii) relación de causalidad, el mismo que es un elemento propio de la responsabilidad administrativa; iii) no exigencia de ilicitud; y, iv) la **existencia de efectos negativos** actuales y **potenciales**; ante ello, el OEFA ha reiterado en diversas oportunidades que al afectar componentes ambientales se configura el **daño ambiental potencial**.

Finalmente, de conformidad con la normativa ambiental⁷, el **daño potencial** es la contingencia, **riesgo**, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas⁸.

A mayor abundamiento, el TFA señaló en la Resolución n.° 540-2022-OEFA/TFA-

“Artículo 142° De la Responsabilidad por Daños Ambientales

14.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

⁶ Véase los párrafos 84 y 85 de la Resolución n.° 096-2021-OEFA/TFA-SE emitida por la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios.

⁷ Resolución de Consejo Directivo n.° 010-2013-OEFA/CD, que aprobó los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas previstas en el Literal D) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley n.° 29325. Consultado 05.12.2025 y disponible en: <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/03/descarga1.pdf>

⁸ RD 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM
https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=29628



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SE del 15 de diciembre de 2022⁹, que para la configuración del daño ambiental no es indispensable que los efectos negativos del menoscabo material producido en el ambiente sean reales, sino que resulta suficiente la potencialidad de que puede suceder o existir el daño.

Al respecto, corresponde, indicar que, la actividad de procesamiento y comercialización de aceituna para mesa¹⁰ genera efluentes con alta carga orgánica, sales y pH¹¹, situación que evidencia que el administrado realiza un inadecuado manejo de sus efluentes, toda vez que, al ser descargados al suelo natural generaría su degradación por la misma característica del efluente.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado por el TFA, en la resolución referida en el considerando precedente para que se configure un daño potencial, basta que se produzca el riesgo de materialización de un impacto negativo sin necesidad que sea probado como es el caso del daño real mediante el análisis del componente afectado (suelo) por lo que, el no contar con medidas para el manejo de los efluentes industriales, que se generan en su actividad industrial, implica una alteración o menoscabo al ambiente lo cual genera como mínimo, un daño potencial, esto es la generación de un riesgo indebido, derivado de la descarga de efluentes en pozas no impermeabilizadas, sin la aplicación de medidas de manejo ambiental adecuadas.

De acuerdo con lo señalado, la conducta no generó un daño real, sino un daño potencial al componente suelo y al medio acuífero por lo que corresponde la activación del 20% del ítem 1.1 del Factor 1: Gravedad del daño al ambiente. Ello debido a que, durante la Supervisión Regular 2022, se constató la descarga de efluentes industriales en pozas sin impermeabilizar, en las cuales se observó coloración oscura y formación de costras. Tales evidencias permiten inferir la posible transferencia de contaminantes al suelo a medio acuífero, toda vez que la ausencia de una barrera impermeable permite el contacto directo de los efluentes con el componente.

Respecto al Hecho imputado n.º 2:

“(…)

16. Respecto a este hecho imputado, la autoridad instructora indica en el numeral 53 del Informe Final de Instrucción N° 00347-2025-OEFA/DFAI que el

⁹ RD 540-2022-OEFA/TFA-SE
<https://www.gob.pe/institucion/oefta/informes-publicaciones/3854717-resolucion-n-540-2022-oefta-tfa-se>

¹⁰ Detallada en la O.1 del Acta de supervisión

¹¹ Fernández Llanos, Jorge Claudio, otros
2001 efluentes líquidos del procesamiento de las aceitunas verdes en fresco. Situación en la provincia de Mendoza
<http://sedci.unlp.edu.ar/handle/10915/79665>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

administrado no cumplió con todos los requisitos formales en el almacenamiento de los insumos peligrosos, sin embargo las acciones realizadas según los medios probatorios presentados acreditan que el riesgo identificado ya no exista, en razón de las siguientes medidas:

- *El almacenamiento de sal y plaguicidas no generó derrames ni impactos.*
- *Zonas diferenciadas por compatibilidad.*
- *HDS disponibles.*
- *Kits antiderrames, accesos restringidos y señalización.*
- *El mal almacenamiento fue parte de un proceso de reordenamiento ya culminado.*
- *La gestión actual cumple plenamente la normativa.*

17. En consecuencia, las acciones implementadas por el administrado están destinadas a mitigar los hallazgos detectados, así como la reducción real, verificable y permanente del riesgo ambiental.

18. En ese sentido, se deberá considerar la proporcionalidad de la multa con base en los factores de graduación (atenuantes) de la sanción conforme a la metodología para el cálculo de las multas aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017- OEFA/CD.

(...)"

Respuesta de la SSAG

De acuerdo con el análisis realizado por el equipo técnico-legal, se verificó que el administrado no habría corregido su conducta infractora toda vez que, no habría evidenciado que, realiza del adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos (sal industrial, plaguicidas y aceites lubricantes), que utiliza en la Planta Tacna, conforme a lo señalado en las Fichas de Datos de Seguridad. En consecuencia, no corresponde la activación de factores atenuantes para la sanción.

Respecto al Hecho imputado n.º 3:

"(...)

19. Según el numeral 71 y 72 del Informe Final de Instrucción N° 00347-2025-OEFA/DFAI, se señala que el administrado no cuenta con evidencia suficiente para acreditar la adecuación de la conducta infractora, cabe recalcar que según lo manifestado en el primer escrito de descargo si se realizaron acciones correctivas de mejoras en la segregación y almacenaje de los residuos sólidos, siendo las principales las siguientes:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Implementación de contenedores por color (NTP 900.058).
- Retiro de residuos peligrosos y no peligrosos mediante EO-RS autorizada.

20. En ese sentido, se adjunta medios probatorios (manifiestos de residuos no peligrosos y peligrosos) que acreditan las medidas correctivas implementadas por el administrado en aras de corregir su conducta infractora. Consecuentemente se deberá valorar los factores de graduación (eximentes o atenuantes) conforme a la metodología para el cálculo de las multas aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017- OEFA/CD. Se adjunta documentos (**Anexo 02**).

(...)"

Respuesta de la SSAG

De acuerdo con el análisis del equipo técnico-legal, si bien el administrado presentó medios probatorios respecto de la disposición de residuos peligrosos correspondientes a los años 2023 y 2024, por cantidades de 700 kg y 719.5 kg, respectivamente, a través de una EO-RS autorizada para la recolección, transporte y disposición final, así como evidencias del reaprovechamiento de los residuos no peligrosos por la cantidad de 700kg; sin embargo, **no acreditó que los residuos advertidos sin segregación** en las tres zonas —balsas de evaporación, balsa de tratamiento de agua, área de preparación de soluciones y cabezal de riego—, así como en el pozo de agua subterránea y en el almacén de pesticidas, **se encuentren actualmente libres de almacenamiento inadecuado o carentes de clasificación**.

En ese sentido, se verifica del descargo, que el administrado no acredita la corrección de la presente conducta infractora, por lo que no corresponde la activación de los factores atenuantes o eximentes de responsabilidad en la sanción.

Respecto a los Hechos imputados n.ºs 4, 5 y 6:

"(...)

21. Respecto al hecho imputado N° 4, 5 y 6, se advierte que el administrado presentó sus descargos mediante escrito con registro N° 2025-E01-070022 fundamentando que los hechos imputados en cuestión tienen en común una calificación de gravedad leve⁴, según la tabla de tipificación de infracciones y escala de sanciones del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de Residuos Sólidos⁵, asimismo estas conductas contemplan una sanción no monetaria de amonestación, así como una sanción monetaria de hasta 3 UIT.

22. Se indicó también que el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027- 2017-OEFA/CD, señala los tipos de sanciones aplicables dentro de un PAS, siendo estas las siguientes:

Artículo 11°. - Tipos de sanciones

Las sanciones aplicables son:

- (i) Amonestación.
- (ii) (ii) Multa.
- (iii) (iii) Otras establecidas en la normativa vigente.

23. Asimismo se precisó que la amonestación se aplica cuando el daño (o la puesta en riesgo) cometido por la infracción es mínimo o inexistente, considerando atenuantes que justifican que la Administración simplemente haga un llamado de atención al administrado infractor. Si bien no se sanciona pecuniariamente al administrado, el hecho de que exista un procedimiento donde se verifique su responsabilidad constituye una afectación a su reputación y podrá ser considerado como un antecedente para un futuro caso.

24. Al respecto, según Morón Urbina La "amonestación" es una medida correctiva o sanción leve que se aplica a un servidor público o a una persona sujeta a un régimen administrativo por una infracción leve⁶, asimismo este autor señala que la amonestación busca revertir una situación alterada por actos ilícitos, es así que la aplicación de una sanción de amonestación no solo es un llamado de atención al administrado, sino también registra a este en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS) en calidad de sancionado.

25. En ese sentido, se tiene que considerar que para la imposición de una sanción no monetaria o de una sanción monetaria, se deben aplicar de manera conjunta necesariamente los siguientes supuestos:

- i. Los antecedentes del administrado, es decir, si es la primera vez que el administrado incurre en la infracción imputada en el PAS. Para ello, se procede a la verificación del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA-RUIAS, así como, la Información aplicada para la fiscalización ambiental del OEFA.
- ii. Si la infracción implica un daño ambiental o riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental.

26. Ahora bien, lo mencionado en el párrafo anterior tiene sustento en el expediente administrativo sancionador N° 1968-2023-OEFA/DFAI/PAS, numerales 132, 133 y 134 del Informe Final de Instrucción N° 00749-2024-

OEFA/DFAI-SFEM en relación a un caso similar en donde la conducta infractora es de gravedad leve, pasible de sanción no monetaria (amonestación) y monetaria (multa), por lo que la autoridad instructora antes de imponer una sanción verifica en primer lugar los supuestos de aplicación de una sanción de amonestación.

132. En tal sentido, la infracción imputada al administrado contempla una sanción no monetaria de amonestación, así como, una sanción monetaria de hasta 100 UIT.
133. Sobre el particular, la amonestación se aplica cuando el daño (o la puesta en riesgo) cometido por la infracción es mínimo o inexistente y hay atenuantes que justifican que la Administración simplemente haga un llamado de atención al administrado infractor. Si bien no se sanciona pecuniariamente al administrado, el hecho de que exista un procedimiento donde se verifique su responsabilidad constituye una afectación a su reputación y podrá ser considerado como un antecedente para un futuro caso.
134. En tal sentido, esta Autoridad Instructora considera que para imposición de una sanción no monetaria o de una sanción monetaria, se deben considerar de manera conjunta, necesariamente, los siguientes supuestos:
- Los antecedentes del administrado, es decir, si es la primera vez que el administrado incurre en la infracción imputada en el PAS. Para ello, se procede a la verificación del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA-RUIAS⁴¹, así como, la Información aplicada para la fiscalización ambiental (en lo sucesivo, **INAF**) del OEFA.
 - Si la infracción implica un daño ambiental⁴² o riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental⁴³.

Fuente: Informe Final de Instrucción N° 00749-2024-OEFA/DFAI-SFEM

27. Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior se advierte que en el presente PAS, el administrado no es reincidente y la infracción imputada no implica un daño ambiental o riesgo considerable, en consecuencia, para los hechos imputados N° 4, 5 y 6 se deberá considerar una sanción de amonestación conforme indican los criterios de gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad en un debido procedimiento.

28. En ese sentido, por los fundamentos antes expuestos se advierte las siguientes observaciones a la propuesta de multa por parte de la autoridad instructora para los hechos imputados N° 4, 5 y 6:

- Vulneración al debido procedimiento, no se está aplicando un proceso o análisis para determinar la sanción más idónea para la conducta infractora,*
- Vulneración al principio de legalidad, facultades y competencias de la autoridad SSAG incompatibles para determinar que sanción corresponde a cada conducta infractora,*
- Vulneración al principio de imparcialidad, no se aplica tutela igualitaria con el administrado en el presente procedimiento administrativo sancionador.*

29. Por tales motivos para los hechos imputados N° 4, 5 y 6, la autoridad decisoria deberá resolver aplicando una sanción justa y motivada, en conformidad con el principio de imparcialidad⁷ y la tutela al derecho de legítima defensa del administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

30. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se observa que la multa impuesta para cada hecho imputado es desproporcional, en ese sentido, según el numeral 182.2 de la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, se tiene que el administrado deberá presentar medios probatorios (facturas entre otros) que acrediten haber realizado actividades iguales o semejantes.

31. Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior se advierte que dicho supuesto no aplica en el presente caso, dado que el administrado tiene a su cargo personal contratado (en planilla) con remuneración mensual encargado para el manejo ambiental del establecimiento, en consecuencia, no es factible presentar documentos contables individuales que acrediten dichos servicios. En ese sentido, a fin de resolver este vacío legal es pertinente presentar cotizaciones respecto a los costos evitados en relación de los hechos imputados N° 4, 5 y 6. Se adjunta medios probatorios (Anexo 03).

(...)"

Respuesta de la SSAG

Respecto este alegato del administrado, corresponde señalar que, en materia administrativa el principio de legalidad es recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el mismo que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

En esa línea, la Administración Pública se encuentra sometida al cumplimiento del marco jurídico vigente; es así que, el procedimiento administrativo sancionador, como sucede en el presente caso, viabiliza el ejercicio del poder estatal mediante el cual la Administración Pública puede llegar a imponer sanciones y medidas restrictivas a los administrados por la comisión de infracciones a normas administrativas, para lo cual debe desarrollarse respetando todas las garantías que forman parte del debido procedimiento que constituye la expresión, en vía administrativa, del derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución Política.

Ahora bien, el TUO de la LPAG reconoce que, el principio del debido procedimiento en el numeral 2 del artículo 248°, se constituye como la protección en la esfera de derechos del administrado; toda vez que, garantiza el respeto de los principios que rigen en el procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, favorece a que los administrados expongan sus argumentos, ofrezcan y produzcan pruebas y, en consecuencia, obtengan una decisión motivada y fundada en derecho.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Así también, corresponde señalar que, de acuerdo con el principio de Razonabilidad reconocido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Cabe señalar que, el OEFA aplica la Metodología de cálculo de multa en base al principio de razonabilidad y predictibilidad. Con la Metodología aprobada se busca una mayor predictibilidad de la actuación del OEFA, pues explica en detalle los criterios técnicos y objetivos que se utilizarán en los diferentes casos para graduar las sanciones correspondientes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. La utilización de criterios de esa naturaleza, adicionalmente, fortalece la motivación de las resoluciones administrativas, lo que refuerza el derecho (y al mismo tiempo principio rector) del debido procedimiento, y abona en la correcta aplicación del principio de igualdad.

Habiendo mencionado eso, en coordinación con el equipo técnico legal se determinó que corresponde una sanción pecuniaria para dichos hechos imputados.

Respecto al Hecho imputado n.º 7:

“(…)

32. Respecto a este hecho imputado, es preciso mencionar que el administrado ha implementado las disposiciones contenidas en el numeral 112 del Informe Final de Instrucción N° 00347-2025-OEFA/DAFI-SFAP, siendo que actualmente cuenta con un almacén con piso resistente e impermeable, extintor y kit antiderrame, además de contar cerca con un detector de humo, ya que en áreas abiertas o con ventilación constante (puertas abiertas, ventanas, extractores, abanicos, túneles de aire), el humo no se concentra, por lo que el detector no llega a percibir la densidad necesaria para activarse.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



33. En ese sentido, las acciones efectuadas por el administrado conllevan una inversión económica significativa, directamente destinada a mitigar los hallazgos detectados, tal como se evidencia en las mejoras de infraestructura y equipamiento implementados. En consecuencia, se deberá considerar los factores de graduación (eximentes o atenuantes) conforme a la metodología para el cálculo de las multas aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

34. Conforme a los argumentos mencionados en párrafos anteriores la autoridad decisora deberá considerar los factores de graduación de multa para cada hecho imputado, conforme a:

- La gradualidad aplicable
- La gravedad asignada
- La valoración de riesgo
- La inobservancia de medidas de mitigación implementadas
- La aplicación del principio de razonabilidad
- La proporcionalidad de las sanciones conforme al incumplimiento

(...)"

Respuesta de la SSAG

De la revisión del equipo técnico-legal, se verificó que el administrado presentó fotografías fechadas (08.09.2025), sin embargo, en esta no se aprecia que haya implementado las condiciones faltantes (i) ambiente cerrado, (ii) piso de material impermeable, (iii) sistema alerta contra incendios (detector de humo) y (iv) Sistema de higienización operativos, situación que evidencia que incumple con el artículo 54 del RLGIRS. Por lo tanto, se considera que no corrige su conducta infractora.

Por lo que no corresponde la activación de los factores de graduación (eximentes o atenuantes) para la sanción.

Con la consideración de los puntos precedentes, se procede a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que realiza un inadecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (elaboración y conservación de aceitunas) en la Planta Tacna.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el numeral IV.2 del presente informe, Hecho imputado n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del Costo Evitado Total (en adelante, **CE**) se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad¹²:

- **CE: Implementación de geomembranas en las pozas.** De las fotografías IMG_7074.JPG, IMG_7088.JPG, IMG_7080.JPG, IMG_7099.JPG e IMG_7097.JPG se aprecia que, el administrado almacena sus efluentes industriales en pozas sobre tierra en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19: N 7984879, E 340762; N 7985002, E 340643, las cuales no se encontraban revestidas con geomembranas, por lo que se considera que el administrado debió de almacenar sus efluentes en dos pozas impermeabilizadas con las siguientes características (referencialmente):

- Primera poza: 5m*3m*0.5m.
- Segunda poza: 3m*1m*0.5m.

Actividades:

- Acondicionamiento del área, nivelación y compactación y zanja de anclaje.
- Colocación de la geomembrana.
- Acondicionamiento del borde o diques.
- Anclaje perimetral.

Para ello, el equipo técnico de SFAP considera como mínimo indispensable los siguientes ítems:

- Geomembrana HDPE 1 mm como mínimo, en el presente caso, por disponibilidad de cotizaciones, se consideró una de geomembrana de 1.5mm. Para determinar el área requerida, se hizo el siguiente cálculo:

- Para la primera poza, que mide 5m*3m*0.5m:

$$\text{Fondo: } 5\text{ m} \times 3\text{ m} = 15\text{ m}^2$$

Dos paredes largas (laterales):

$$\text{Cada una: } 5\text{ m} \times 0.5\text{ m} = 2.5\text{ m}^2$$

$$\text{Por 2 paredes: } 2.5 \times 2 = 5\text{ m}^2$$

Dos paredes cortas (frontales):

¹² Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cada una: $3\text{ m} \times 0.5\text{ m} = 1.5\text{ m}^2$

Por 2 paredes: $1.5 \times 2 = 3\text{ m}^2$

Área total de geomembrana para esta poza: $15 + 5 + 3 = 23\text{ m}^2$

- Para la segunda poza, que mide $3\text{m} \times 1\text{m} \times 0.5\text{m}$

Fondo: $1\text{ m} \times 3\text{ m} = 3\text{ m}^2$

Dos paredes largas (laterales):

Cada una: $3\text{ m} \times 0.5\text{ m} = 1.5\text{ m}^2$

Por 2 paredes: $1.5 \times 2 = 3\text{ m}^2$

Dos paredes cortas (frontales):

Cada una: $1\text{ m} \times 0.5\text{ m} = 0.5\text{ m}^2$

Por 2 paredes: $0.5 \times 2 = 1\text{ m}^2$

Área total de geomembrana para esta poza: $3 + 3 + 1 = 7\text{ m}^2$

Total, para ambas pozas: 30m^2

Herramientas:

- Un (1) nivel.
- Dos (2) lampas.
- Dos (2) tijeras, para cortar la geomembrana.
- Una (1) cinta métrica.
- Una (1) 1 carretilla.
- Alquiler de un (1) compactador por un día (1).

Para dicha actividad se requiere de tres (03) obreros como mínimo y un (01) supervisor, para realizar dichas actividades en el plazo de dieciséis (16) horas, equivalentes a dos (02) días.

Obreros: efectuar las obras civiles como la apertura de zanjas, nivelación entre otros para la instalación de la geomembrana en las pozas.

EPP para los obreros: Guantes, lentes de seguridad, zapatos de seguridad, tapones para oídos 3M, casco de seguridad, respirador de polvo, y overol.

Supervisor: encargado de asegurar que el trabajo sea seguro, conforme al diseño y de buena calidad técnica.

EPP para el supervisor: Lentes de seguridad, zapatos de seguridad, tapones para oídos 3M, casco de seguridad, camisa de seguridad y pantalón de seguridad.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**¹³) desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que realiza un inadecuado manejo ambiental de los efluentes industriales generados en sus actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (elaboración y conservación de aceitunas) en la Planta Tacna. ^(a)	S/ 4,427.272
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.700
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 6,144.002
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.148 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector¹⁴, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de último día de la fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de la multa (11 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.148 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹⁵ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular

¹³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁴ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el sector del administrado corresponde a "Industria".

¹⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**), del 19 al 20 de octubre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta Subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la supervisión regular del año 2022 se verificó que el administrado almacena efluentes sobre pozas construidas directamente sobre el suelo natural, ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 19: N 7 984 879, E 340 762 y N 7 985 002, E 340 643.

Se constató que dichas pozas no se encontraban revestidas con geomembrana ni contaban con un sistema de impermeabilización, situación que representa un potencial riesgo de infiltración de contaminantes al suelo y al agua subterránea.

Cabe señalar que la actividad de procesamiento y comercialización de aceituna de mesa genera efluentes con elevada carga orgánica, concentración de sales y variaciones de pH, los cuales, al ser almacenados o descargados directamente sobre terreno natural, pueden provocar la degradación del suelo y contaminación del acuífero subyacente, evidenciándose así un inadecuado manejo de los efluentes líquidos generados por la actividad.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Del análisis del expediente, no se evidencia la realización de monitoreos de efluentes industriales por parte de la DSAP. Sin embargo, durante la verificación en campo se observó que el suelo donde se almacenan los efluentes presenta una coloración oscura y formación de costras superficiales, características que son indicativas de procesos de degradación anaerobia de materia orgánica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Estas evidencias permiten inferir que existe una alteración de las condiciones naturales del suelo, atribuible al almacenamiento inadecuado de efluentes industriales sin medidas de impermeabilización o control. En tal sentido, se considera que la afectación ambiental generada es de carácter moderado, debido a la posible alteración del suelo y el riesgo potencial de infiltración hacia el agua subterránea.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Las pozas donde se advirtió el inadecuado manejo de los efluentes industriales se encuentran dentro del área de influencia directa de la Planta. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

Se considera que, si bien el posible impacto ambiental sería de carácter moderado, la ausencia de información sobre las características fisicoquímicas del efluente vertido o almacenado en las pozas impide determinar el grado de afectación y por ende la recuperabilidad del componente ambiental impactado.

No obstante, atendiendo a la naturaleza de la actividad y a las evidencias observadas en campo, se estima que la afectación podría ser reversible en el corto plazo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, correspondiente al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 48%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 15.01173%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁶

16

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

Aspectos ambientales: Efluentes industriales. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen una calificación del 0%.

Total de factores:

En total, los factores para la graduación de sanciones suman 1.58 (158%)¹⁷. El resumen se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	48%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	58%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	158%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.628 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁷

Para mayor detalle ver Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.148 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	158%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.628 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00132-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 06 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**¹⁸), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **3.628 UIT** a **1.814 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.814 UIT**.

¹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que, no ha adoptado las medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Tacna, conforme a lo señalado en las Fichas de Datos de Seguridad.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo precisado en el numeral IV.3 del presente informe, Hecho imputado n.º 2.

En el escenario del incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE²⁰, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Implementación de un almacén para los aceites lubricantes.** Si bien el administrado cuenta con un almacén general donde se almacenan sobre parihuelas los aceites lubricantes, no obstante, en otro punto de la Planta se advirtió que se almacenan aceites lubricantes en una cantidad considerable (IMG_7050.), por lo que se considera que, en dicho punto debió de contar con un almacén exclusivo para el almacenamiento de sus aceites lubricantes.

Para ello, el equipo técnico de SFAP considera como mínimo indispensable los siguientes ítems:

- 30 m² de malla ciclónica de 1", pues son cuatro lados de 7.5m², para esto, se considera la compra de 34 metros de malla de 0.9, pues 34m*0.9m = 30.6m².
- Dos (2) tubos galvanizado poste de 2" x 1.5mm x 6metros.
- Dieciséis (16) abrazaderas de tensión metálicos de 2" 1/2 (cuatro (4) para cada poste, para unir la malla con los postes).
- Techado de calamina para un área de 9m², se considera la compra de cuatro (4) unidades de 3.60m*0.8m.
- Ocho (8) capuchones, se consideró la compra de un paquete de 10 unidades.
- Dos (2) listones de madera de 3 metros.
- 27 bolsas de concreto de 40kg, toda vez que se considera un piso de 9m² de área y 5cm de espesor²¹.

²⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

²¹ Fuente: https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/FT-EMBOLSADOS-LINEA-CONCRETOS-4_JUL21.pdf
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Una (1) bandeja de contención (en caso derrame) para dos (2) cilindros de una capacidad de 30 galones.
- Un (1) extintor (agua pulverizada).
- Una (1) señalización.
- Una (1) escalera de madera de 10 pasos.
- Un (1) alicate.
- Una (1) barreta.
- Un (1) martillo.
- Un (01) supervisor, encargado de verificar que se instale la reja metálica y piso liso y el acondicionamiento de la instalación, en la forma y plazo acordado con las medidas de seguridad.
- Dos (02) obreros para que implementen la medida en un plazo de dos (02) días.
- Se consideran dieciséis (16) horas de trabajo, equivalentes a dos (02) días.
- EPPs: Casco de seguridad, zapatos de seguridad, guantes de cuero carnaza, tapones de oído, respirador para polvo simple, overol para los obreros (2), y camisa de seguridad y pantalón de seguridad para el supervisor.

- **CE2: Acondicionamiento del almacén de plaguicidas.** Para ello, el equipo técnico de SFAP considera como mínimo indispensable la compra de un (1) extintor (agua pulverizada, espuma resistente al alcohol, polvo seco o dióxido de carbono como medida contra incendios) de acuerdo a las recomendaciones de almacenamiento de la Hoja de seguridad del insumo Previcur (IMG_7046.JPG).

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

22

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que, no ha adoptado las medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Tacna, conforme a lo señalado en las Fichas de Datos de Seguridad. ^(a)	S/ 5,133.081
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.700
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 7,123.497
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.331 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector²³, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de último día de la fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de la multa (11 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.331 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media²⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP, del 19 al 20 de octubre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta Subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al

²³ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el sector del administrado corresponde a "Industria".

²⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la Supervisión Regular del año 2022 se advirtió que el administrado cuenta con un almacén general, un almacén de urea y un almacén de plaguicidas destinados al manejo y almacenamiento de materiales e insumos químicos. Sin embargo, se observó en la parte exterior del almacén general la presencia de big bags de sal industrial sin el debido cercado o protección. Asimismo, en el almacén de plaguicidas se evidenció la presencia de plaguicidas almacenados en el exterior del mismo. Cabe precisar que, en el interior de dicho almacén, también se encontraron aceites y lubricantes para vehículos, lo que evidencia que el administrado no ha adoptado adecuadamente las medidas para el manejo y almacenamiento de materiales e insumos peligrosos en la Planta Tacna. Esta situación podría generar un posible impacto al suelo, debido a que el almacenamiento de insumos en áreas exteriores o no acordes con las condiciones establecidas en las hojas de seguridad podría ocasionar derrames o filtraciones de sustancias peligrosas.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El no adoptar las medidas para el adecuado manejo de sus insumos químicos podría generarse un derrame que afecte al suelo, sin embargo, durante la Supervisión Regular 2022 no se advirtió vestigios de derrame, asimismo, los insumos se encontraban cerrados, por lo que se considera que por lo menos la conducta genera un posible impacto leve.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La conducta infractora, se advirtió en el interior de la Planta Tacna, por lo que se considera que el posible impacto se localiza en el área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el equipo técnico de SFAP, al ser el posible impacto leve sería reversible en el corto plazo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, correspondiente al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 32%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 15.01173%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²⁵

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

Aspectos ambientales: Residuos peligrosos (derrame del insumo químico peligroso). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen una calificación del 0%.

Total de factores:

En total, los factores para la graduación de sanciones suman 1.42 (142%)²⁶. El resumen se presenta en el siguiente cuadro.

25

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

26

Para mayor detalle ver Anexo n.° 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 7: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	42%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.780 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.331 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.780 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00132-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 06 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS²⁷, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho

27

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **3.780 UIT** a **1.890 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones Aplicable al Sector Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **1.890 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Tacna de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo precisado en el numeral IV.4 del presente informe, Hecho imputado n.º 3.

Cabe precisar que, durante la Supervisión Regular 2022 se advirtió que el administrado no segrega sus residuos, toda vez que, en dos zonas se advirtió residuos mezclados dispuestos sobre el suelo, en otra zona se advirtió la acumulación de envases de insumos químicos peligrosos directamente sobre el suelo, asimismo se observó que los sacos de sal industrial se almacenaban en recipientes que no cumplen con la NTP 900.058:2019.

En el escenario del incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE²⁹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

²⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE: Realizar la segregación de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos** de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. Para ello, el equipo técnico de SFAP considera como mínimo indispensable los siguientes ítems:

a. Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, a:

- Un (1) supervisor encargado de brindar las charlas de inducción de seguridad y manipulación de los residuos sólidos, así como brindar el soporte técnico necesario, a fin de que los operarios realicen la adecuada segregación de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.

- Dos (02) obreros encargados de identificar los residuos sólidos conforme a la NTP 900.058:2019 y separarlos conforme a su naturaleza física, química o biológica en cada contenedor de plástico o metal.

- Con respecto al periodo del trabajo, por la cantidad de residuos a segregar (300Kg información referencial verificado en las fotografías: IMG_6992.JPG, IMG_6994.JPG, IMG_6996.JPG, IMG_6945.JPG, IMG_6950.JPG, IMG_6951.JPG, IMG_6954.JPG, IMG_6955.JPG, IMG_6959.JPG, IMG_7040.JPG, IMG_7042.JPG, IMG_7044.JPG, IMG_7039.JPG, IMG_7038.JPG, IMG_7046.JPG, IMG_7047.JPG)se considera como mínimo dieciséis (16) horas, equivalentes a dos (02) días, dado que, en dicho día se procederá identificar los residuos sólidos conforme a la NTP 900.058:2019 y separarlos conforme a su naturaleza física, química o biológica en cada contenedor que cuenta el administrado.

b. Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:

- Una (1) carretilla para trasladar los residuos sólidos hacia los contenedores, y/o a sus instalaciones centrales de residuos.

EPPs de obreros: zapatos de seguridad, cascos de seguridad, guantes de cuero carnasa, respirador para polvo, y overol.

EPPs del supervisor: zapatos de seguridad, cascos de seguridad, respirador para polvo, camisa de seguridad y pantalón de seguridad.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^{30} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no segrega los residuos sólidos que genera en la Planta Tacna de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 2,795.180
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.700
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 3,879.046
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.725 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector³¹, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de último día de la fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de la multa (11 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.725 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media³² (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP, del 19 al 20 de octubre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

³⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³¹ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el sector del administrado corresponde a "Industria".

³² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta Subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la Supervisión Regular del año 2022 se advirtió residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en diferentes puntos de la Planta Tacna, como recipientes en desuso de aceites, lubricantes, entre otros) y no peligrosos (plásticos, entre otros) por la zona de las balsas de evaporación; residuos peligrosos (galones de ácido láctico) y no peligrosos (bolsas del big bag) en la zona de tratamiento de agua y el área de preparación de soluciones; residuos peligrosos (recipiente de ácidos, pesticidas, lubricantes, entre otros) y no peligrosos (plásticos, neumáticos fuera de uso, metales, entre otros) por el área de cabezal de riego, situación que evidencia el posible impacto al suelo, ya que los residuos peligrosos se almacenaban directamente sobre el suelo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El no segregar sus residuos peligrosos y no peligrosos genera una posible afectación al suelo, toda vez que se almacenaba en condiciones de mezcla sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas y directamente al suelo, dicha acción se advirtió en varios puntos de la Planta Tacna, situación que podría generar un posible impacto regular al suelo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La conducta infractora, se advirtió en el interior de la Planta Tacna, por lo que se considera que el posible impacto se localiza en el área de influencia directa.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

Al ser el posible impacto moderado, pero al no haber evidencia en el Expediente de un derrame se considera que el posible impacto sería reversible en el corto plazo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, correspondiente al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 38%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 15.01173%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.³³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

Aspectos ambientales: Residuos peligrosos y no peligrosos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen una calificación del 0%.

Total de factores:

En total, los factores para la graduación de sanciones suman 1.48 (148%)³⁴. El resumen se presenta en el siguiente cuadro.

33

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

34

Para mayor detalle ver Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 10: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	38%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	48%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.146 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.725 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.146 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00132-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 06 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS³⁵, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho

35

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **2.146 UIT** a **1.073 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.2 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **1.073 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.° 4: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo precisado en el numeral IV.5 del presente informe, Hecho imputado n.° 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE, se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad³⁷:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas laborales (cinco días)³⁸, de acuerdo con el siguiente detalle:

³⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.° 1.

³⁸ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.° 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Recolección y validación de la información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo³⁹.

- **CE2: Capacitación del personal.** Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal C.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

³⁹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁴⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 2,227.217
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.500
Costo evitado capitalizado a fecha de cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 3,250.666
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.608 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector⁴¹, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha en que debió presentar la información (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de la multa (11 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.608 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁴² porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

⁴¹ De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, se estableció que el sector del administrado corresponde a "Industria".

⁴² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.608 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.608 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.608 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00132-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 06 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁴³, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.608 UIT** a **0.304 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

43

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.304 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2022 (de enero a marzo), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el numeral IV.6 del presente informe, Hecho imputado n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad⁴⁵:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas laborales (cinco días), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de la información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilado de los diversos manifiestos y/o pedido de los manifiestos a la EO-RS (de corresponder).
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**

⁴⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁵

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Revisión final del manifiesto ingresado en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

▪ **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**

- Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁴⁶.

- **CE2: Capacitación del personal.** Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal C.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2022 (de enero a marzo), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 2,227.217
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.500
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 3,250.666
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.608 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁴⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁴⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector⁴⁸, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha en que debió presentar la información (26 de abril de 2022)⁴⁹ hasta la fecha de cálculo de la multa (11 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.608 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁵⁰ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.608 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.608 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.608 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴⁸ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el sector del administrado corresponde a "Industria".

⁴⁹ De acuerdo al literal c) del artículo 13°47 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, establece que el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, deben ser presentados a través del SIGERSOL durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a la obligación establecida en el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48° del referido Reglamento.

⁵⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00132-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 06 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁵¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.608 UIT** a **0.304 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.304 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo trimestre de 2022 (de abril a junio), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

⁵¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁵² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el numeral IV.7 del presente informe, Hecho imputado n.º 6.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad⁵³:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas laborales (cinco días), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de la información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilado de los diversos manifiestos y/o pedido de los manifiestos a la EO-RS (de corresponder).
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final del manifiesto ingresado en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁵⁴.

- **CE2: Capacitación del personal**. Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa;

⁵³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁵⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal C.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo trimestre de 2022 (de abril a junio), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 2,283.823
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.633
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 3,251.243
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.608 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector⁵⁶, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha en que debió presentar la información (22 de julio de 2022)⁵⁷ hasta la fecha de cálculo de la multa (11 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.608 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

⁵⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁶ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el sector del administrado corresponde a "Industria".

⁵⁷ De acuerdo al literal c) del artículo 13°47 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, establece que el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, deben ser presentados a través del SIGERSOL durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a la obligación establecida en el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48° del referido Reglamento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁵⁸ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.608 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.608 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.608 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00132-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 06 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁵⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho

⁵⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁵⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.608 UIT** a **0.304 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.304 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que, no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Tacna.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el numeral IV.8 del presente informe, Hecho imputado n.º 7.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del Costo Evitado Total (en adelante, **CE**) se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad⁶¹:

- **CE: Implementación de un almacén central de residuos peligrosos.**
Cabe mencionar que, el equipo técnico de SFAP considera como mínimo indispensable un almacén de área de 3m ancho *3m largo y 2.5m de altura de acuerdo a la cantidad de residuos peligrosos advertidos durante la Supervisión Regular 2022 (fotografía n.º IMG_6951.JPG, IMG_6992.JPG, IMG_7047.JPG, IMG_7049.JPG, IMG_6944.JPG, IMG_6953.JPG,

⁶⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

IMG_7100.JPG). Para ello, se considera como mínimo indispensable los siguientes ítems:

Techado:

- Cuatro (4) calaminas metálicas de 3.60m * 0.80 m
- Madera: cuatro (4) listones de madera de las siguientes dimensiones 2"x 1" x 3 m.
- Pernos: Doce (12) pernos de 2".

Cercado - Puerta:

- Malla ciclónica de un área de 7.5m², para esto, se considera la compra de 9 metros de malla de 0.9m de altura, pues 9m*0.9m=8.1m².
- Cuatro (4) bisagras de las siguientes dimensiones 3" x 3" x 2,5 mm.
- Una (1) aldaba tropicalizada 1 ½.
- Un (1) candado S8 Forte 70 mm.

Cercado: Para la elaboración de las nueve (9) columnas que irán alrededor del almacén:

- Nueve (9) fierros de ½" de 9 metros para la construcción de las cuatro (4) columnas y los estribos,
- 34 bolsas de concreto de 40 kilos⁶².
- Cercado con ladrillos: (3m*3m*2.5m de altura): 876 ladrillos tipo King Kong 18 huecos de dimensiones (23 cm* 12.5 cm * 9 cm) para tres (3) paredes.
- Para un área de 22.5m² se requiere 45 bolsas de concreto de 40 kg⁶³.

Para distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos; se considera un (1) contenedor de color rojo aprox. de 55gln metálico para los envases de insumos químicos.

Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos: como mínimo se considera dos (2) señaléticas.

⁶² Dichos datos se determinaron en función a la ficha técnica (Disponible en: <https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/FT-EMBOLSADOS-LINEA-CONCRETOS-16.02.pdf> donde se indica que para una altura de 2.5m se necesita 8.5 bolsas, es decir para cuatro columnas se multiplicaría por 4.
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

⁶³ En función de la ficha técnica del mortero se establece que para un área de 0,5 m² se necesita 1 bolsa de mortero (Disponible en: <https://www.bloques.com.pe/wp-content/uploads/2023/06/FICHA-TECNICA-MORTERO-UNICON.pdf>)
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Para un piso de área de 9m² se requiere 13 bolsas de concreto de 40 kg⁶⁴

Un (1) galón de Pintura epóxica. De acuerdo a las consideraciones del insumo, el rendimiento es de 12 a 14 m² por presentación de 4 kg y por mano de aplicación. Teniendo en consideración para un área de 9m² sería necesario 1 balde.

Sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo, se considera: Un (1) extintor y un (1) sistema de alerta de incendio.

Sistemas de higienización operativos: Una (1) escoba paja, un (1) escobillón de plástico, un (1) recogedor de metal.

Lavador de manos: Un (1) lavatorio plástico, un (1) jabón líquido antibacterial de 400 ml y un (1) papel toalla.

Equipos de protección personal para el manejo de residuos:

Un (1) guantes nitrilo, para la protección de las manos del operario cuando manipule los residuos peligrosos.

Una (1) Mascarilla 3M Aura 9205.

Un (1) lentes, para la protección de los ojos, cuando se manipule residuos semisólidos o líquidos peligrosos.

Un (1) traje tyvek, para la protección integral del cuerpo del operario contra residuos peligrosos.

Herramientas para la instalación del almacén: Un (1) martillo de uña curva, un (1) juego de desarmadores de 6 unidades, una (1) escalera de madera de 10 pasos, un (1) arco de sierra de metal (con una sierra de metal).

Personal:

Se considera un (1) supervisor, encargado de monitorear y supervisar el control y la correcta ejecución de las actividades y obras civiles; y dos (2) obreros, encargados de elaboración de vigas de madera para el techo, armado de malla tipo portón, construcción, y acondicionamiento del almacén.

64

En función de la ficha técnica (Disponible en: https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/FT-EMBOLSADOS-LINEA-CONCRETOS-4_JUL21.pdf)
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Se considera un periodo de trabajo de cuarenta (40) horas, equivalentes a cinco (5) días y con jornal de ocho (8) horas por día.

Asimismo, se consideran EPPs, seguros y certificaciones para los trabajadores. Para mayor detalle, ver anexo n.º 1.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**⁶⁵) desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que, no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Tacna. ^(a)	S/ 7,053.612
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.700
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 9,788.738
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.830 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector⁶⁶, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de último día de la fecha de supervisión (20 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de la multa (11 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.830 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

⁶⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶⁶ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el sector del administrado corresponde a "Industria".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁶⁷ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP, del 19 al 20 de octubre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta Subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la Supervisión Regular 2022 se advirtió que, el administrado genera residuos sólidos peligrosos, como: recipientes en desuso de aceites, lubricantes, ácido acético, sal industrial, ácido láctico, plaguicidas, ácido nítrico envases en desuso, entre otros, los que se advirtieron acopiados en distintos puntos de la Planta Tacna directamente sobre el suelo, los que no se almacenan en una instalación techada, cercada y señalizada entre otras condiciones que exige el RLGIRS, por lo que, se considera que el administrado no cuenta con un almacén central de residuos peligrosos, situación que genera el riesgo de afectación al suelo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión del expediente, no se advierte la calificación del grado de incidencia, no obstante, se considera que, podría generarse un impacto moderado ya que, se advirtió una gran cantidad de envases de insumos químicos peligrosos dispuestos sobre el suelo, pudiendo transferirse las características de peligrosidad hacia el componente.

⁶⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que los impactos ambientales descritos en el factor f.1.1, se circunscriben dentro de un área de influencia directa que comprende el área en la cual pueden ocurrir los impactos ambientales directos por las actividades de la planta.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

Si bien se considera que, al ser posible un impacto moderado, sin embargo, del Expediente no obra información sobre la reversibilidad por lo cual se considera que por lo menos el impacto sería reversible en el corto plazo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, correspondiente al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 38%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 15.01173%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁶⁸

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

68

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Las actividades industriales del administrado generan los aspectos ambientales; generación de residuos peligrosos.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen una calificación del 0%.

Total de factores:

En total, los factores para la graduación de sanciones suman 1.48 (148%)⁶⁹. El resumen se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	38%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	48%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **5.417 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 20: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.830 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.417 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶⁹

Para mayor detalle ver Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00132-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 06 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁷⁰, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **5.417 UIT** a **2.709 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **2.709 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁷², la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, que asciende a **8.398**

⁷⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁷¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

UIT, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al año 2021 declarados a la SUNAT, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no ha presentado dicho requerimiento. Por tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad de la multa calculada.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento de 50% de la multa para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **8.398 UIT** por los incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 21: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multas
IV.2	Hecho imputado n.º 1	1.814 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	1.890 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	1.073 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.304 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	0.304 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	0.304 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 7	2.709 UIT
Total		8.398 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[SGONZALEZ]

SEGS/EHCP/aadg



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Costo de capacitación por los incumplimientos del año 2022

Descripción	Porcentaje	Precio 1/ (US\$)
Capacitación (2 personas)	100.000%	US\$ 650.000
Hecho Imputado n.º 1	33.333%	US\$ 216.665
Hecho Imputado n.º 2	33.333%	US\$ 216.665
Hecho Imputado n.º 3	33.333%	US\$ 216.665

Fuente:

1/ El costo de US\$ 650.00 es transformado a soles (S/) al multiplicar por el Tipo de Cambio (junio 2020): 3.47016666666667. El resultado final fue expresado a dos decimales como se aprecia en la tabla.

(*) El precio de los servicios de capacitación expresados en dólares a junio 2020 será ajustado por tipo de cambio y factor de ajuste de acuerdo con cada hecho imputado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 1****1. Costo de Implementación de geomembranas en las pozas - CE**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste 6/ (inflación)	Monto (**) (S/.)	Monto (**) (US\$) 7/
Personal 1/							
Profesional supervisor (a)	horas	16	1	S/. 21.608	1.105	S/. 382.029	US\$ 96.018
Obrero (b)	horas	16	3	S/. 4.154	1.105	S/. 220.328	US\$ 55.377
Seguro y certificación 2/							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/. 123.900	1.170	S/. 579.852	US\$ 145.739
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/. 118.000	0.955	S/. 450.760	US\$ 113.293
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/. 181.720	0.955	S/. 694.170	US\$ 174.471
Equipo de protección personal (EPPs) 3/							
Guantes	und	1	3 (*)	S/. 10.030	1.146	S/. 34.483	US\$ 8.667
Respirador con cartucho	und	1	3 (*)	S/. 106.200	1.146	S/. 365.116	US\$ 91.767
Casco de seguridad	und	1	4 (*)	S/. 21.240	1.146	S/. 97.364	US\$ 24.471
Lente de seguridad	und	1	4 (*)	S/. 8.850	1.146	S/. 40.568	US\$ 10.196
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4 (*)	S/. 56.640	1.146	S/. 259.638	US\$ 65.257
Tapones para oídos 3M, paquete de 3 und 4/	und	1	2 (*)	S/. 26.900	0.926	S/. 49.819	US\$ 12.521
Overol	und	1	3 (*)	S/. 76.900	0.926	S/. 213.628	US\$ 53.693
Pantalón de seguridad	und	1	1 (*)	S/. 42.900	0.926	S/. 39.725	US\$ 9.984
Camisa de seguridad	und	1	1 (*)	S/. 51.900	0.926	S/. 48.059	US\$ 12.079
Materiales, herramientas y equipos 4/							
Nivel	und	1	1	S/. 159.900	0.926	S/. 148.067	US\$ 37.215
Lampa	und	1	2	S/. 23.900	0.926	S/. 44.263	US\$ 11.125
Tijeras	und	1	2	S/. 22.900	0.926	S/. 42.411	US\$ 10.659
Cinta métrica	und	1	1	S/. 16.900	0.926	S/. 15.649	US\$ 3.933
Carretilla	und	1	1	S/. 240.000	0.926	S/. 222.240	US\$ 55.857
Compactador	días	1	1	S/. 104.000	0.926	S/. 96.304	US\$ 24.205



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Geomembrana 1.5mm 5/	m2	1	30	S/. 10.934	1.167	S/. 382.799	US\$ 96.212
Total						S/. 4,427.272	US\$ 1,112.739

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ y 5/ El costo referencial de materiales, herramientas y/o equipos se ha obtenido de páginas web. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

(*) De acuerdo al análisis del equipo técnico, el profesional no requiere guantes ni respirador con cartucho en este caso, solo los obreros los requieren. Asimismo, los obreros requieren overoles, y el profesional requiere camisa y pantalón.

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC=107.050724)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo: (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional: (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Referencia 4/: (Noviembre 2025, IPC= 115.612485)

Referencia 5/: (Setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Costo de Implementación de un almacén para los aceites lubricantes – CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste 5/ (inflación)	Monto (**) (S/.)	Monto (**) (US\$) 6/
Personal 1/							
Profesional supervisor (a)	horas	16	1	S/. 21.608	1.105	S/. 382.029	US\$ 96.018
Obrero (b)	horas	16	2	S/. 4.154	1.105	S/. 146.885	US\$ 36.918
Seguro y certificaciones 2/							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/. 123.900	1.170	S/. 434.889	US\$ 109.304
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/. 118.000	0.955	S/. 338.070	US\$ 84.970
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/. 181.720	0.955	S/. 520.628	US\$ 130.853
Equipo de protección personal (EPPs) 3/							
Respirador con cartucho	und	1	3	S/. 106.200	1.146	S/. 365.116	US\$ 91.767
Casco de seguridad	und	1	3	S/. 21.240	1.146	S/. 73.023	US\$ 18.353
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3	S/. 56.640	1.146	S/. 194.728	US\$ 48.942
Guantes de cuero carnaza 4/	und	1	3	S/. 4.900	0.926	S/. 13.612	US\$ 3.421
Tapones para oídos 3M, paquete de 3 und 4/	und	1	1	S/. 26.900	0.926	S/. 24.909	US\$ 6.261
Overol 4/	und	1	2 (*)	S/. 76.900	0.926	S/. 142.419	US\$ 35.795
Pantalón de seguridad 4/	und	1	1 (*)	S/. 42.900	0.926	S/. 39.725	US\$ 9.984
Camisa de seguridad 4/	und	1	1 (*)	S/. 51.900	0.926	S/. 48.059	US\$ 12.079
Materiales, herramientas y equipos 4/							
Malla ciclónica de 1"	metros	1	34	S/. 6.900	0.926	S/. 217.240	US\$ 54.601
Tubos galvanizado poste de 2" x 1.5mm x 6metros	und	1	2	S/. 55.998	0.926	S/. 103.708	US\$ 26.066
Abrazaderas de tensión metálicas de 2" 1/2	und	1	16	S/. 2.226	0.926	S/. 32.980	US\$ 8.289
Calamina	und	1	4	S/. 29.900	0.926	S/. 110.750	US\$ 27.836
Capuchón x 10 unidades	und	1	1	S/. 2.140	0.926	S/. 1.982	US\$ 0.498
Listones de madera de 3 metros	und	1	2	S/. 49.900	0.926	S/. 92.415	US\$ 23.227



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Concreto	und	1	27	S/. 13.500	0.926	S/. 337.527	US\$ 84.833
Bandeja antiderrame para 2 cilindros capacidad derrame 30 galones	und	1	1	S/. 1,110.850	0.926	S/. 1,028.647	US\$ 258.538
Extintor	und	1	1	S/. 119.900	0.926	S/. 111.027	US\$ 27.905
Señalización	und	1	1	S/. 21.000	0.926	S/. 19.446	US\$ 4.888
Escalera de madera de 10 pasos	und	1	1	S/. 159.900	0.926	S/. 148.067	US\$ 37.215
Alicate	und	1	1	S/. 27.900	0.926	S/. 25.835	US\$ 6.493
Barreta	und	1	1	S/. 41.900	0.926	S/. 38.799	US\$ 9.752
Martillo	und	1	1	S/. 31.900	0.926	S/. 29.539	US\$ 7.424
Total						S/. 5,022.054	US\$ 1,262.230

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

(*) De acuerdo al equipo técnico, los obreros requieren overol, y el profesional requiere pantalón y camisa de seguridad.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ El costo referencial de materiales, herramientas y/o equipos se ha obtenido de páginas web. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC=107.050724)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo: (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional: (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Referencia 4/: (Noviembre 2025, IPC= 115.612485)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Acondicionamiento del almacén de plaguicidas – CE2

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 3/
Materiales, herramientas y equipos							
Extintor 1/	und	1	1	S/. 119.900	0.926	S/. 111.027	US\$ 27.905
Total						S/. 111.027	US\$ 27.905

Fuente:

1/ El costo referencial de materiales, herramientas y/o equipos se ha obtenido de páginas web. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

2/El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC=107.050724)

Referencia 1/: (Noviembre 2025, IPC= 115.612485)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Implementación de un almacén para los aceites lubricantes - CE1	S/. 5,022.054	US\$ 1,262.230
2. Costo de Acondicionamiento del almacén de plaguicidas - CE2	S/. 111.027	US\$ 27.905
Total	S/. 5,133.081	US\$ 1,290.135

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****1. Costo de Realizar la segregación de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos - CE**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste 5/ (inflación)	Monto (**) (S/.)	Monto (**) (US\$) 6/
Personal 1/							
Profesional supervisor (a)	horas	16	1	S/. 21.608	1.105	S/. 382.029	US\$ 96.018
Obrero (b)	horas	16	2	S/. 4.154	1.105	S/. 146.885	US\$ 36.918
Seguro y certificación 2/							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/. 123.900	1.170	S/. 434.889	US\$ 109.304
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/. 118.000	0.955	S/. 338.070	US\$ 84.970
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/. 181.720	0.955	S/. 520.628	US\$ 130.853
Equipo de protección personal (EPPs) 3/							
Respirador con cartucho	und	1	2 (*)	S/. 106.200	1.146	S/. 243.410	US\$ 61.178
Casco de seguridad	und	1	3 (*)	S/. 21.240	1.146	S/. 73.023	US\$ 18.353
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3 (*)	S/. 56.640	1.146	S/. 194.728	US\$ 48.942
Guantes de cuero carnaza 4/	und	1	2 (*)	S/. 4.900	0.926	S/. 9.075	US\$ 2.281
Overol 4/	und	1	2 (*)	S/. 76.900	0.926	S/. 142.419	US\$ 35.795
Pantalón de seguridad 4/	und	1	1 (*)	S/. 42.900	0.926	S/. 39.725	US\$ 9.984
Camisa de seguridad 4/	und	1	1 (*)	S/. 51.900	0.926	S/. 48.059	US\$ 12.079
Materiales, herramientas y equipos 4/							
Carretilla	und	1	1	S/. 240.000	0.926	S/. 222.240	US\$ 55.857
Total						S/. 2.795.180	US\$ 702.532

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ El costo referencial de materiales, herramientas y/o equipos se ha obtenido de páginas web. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

(*)De acuerdo al análisis del equipo técnico, el profesional no requiere guantes de cuero ni respirador con cartucho en este caso, solo los obreros los requieren. Asimismo, los obreros requieren overol, y el profesional requiere pantalón y camisa de seguridad.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC=107.050724)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo: (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional: (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Materiales, herramientas y/o equipos: (Noviembre 2025, IPC= 115.612485)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****1. Costo de la sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal (a)	horas					
Profesional	40	1	S/. 21.608	1.061	S/. 917.044	US\$ 245.216
Materiales y herramientas (b)	horas					
Alquiler de laptop	40	1	S/. 13.280	0.901	S/. 478.611	US\$ 127.980
Total					S/. 1,395.655	US\$ 373.196

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

(b) El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System E. I. R. L. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem:

Personal: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

Alquiler de laptop: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2025-9/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 216.665	S/. 751.864	1.106	S/. 831.562	US\$ 222.358
Total				S/. 831.562	US\$ 222.358

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para dos (2) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 3).

Nota 1: El costo de capacitación ha sido prorrateado con los otros hechos imputados relacionados a presentación de información que corresponden al mismo año fiscal (2022) y tratan sobre obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, a cada extremo corresponde un costo de capacitación ascendente a US\$ 216.665.

Nota 2: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 216.665 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2025-8/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información - CE1	S/. 1,395.655	US\$ 373.196
2. Costo de capacitación - CE2	S/. 831.562	US\$ 222.358
Total	S/. 2,227.217	US\$ 595.554

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 5****1. Costo de la sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal (a)	horas					
Profesional	40	1	S/. 21.608	1.061	S/. 917.044	US\$ 245.216
Materiales y herramientas (b)	horas					
Alquiler de laptop	40	1	S/. 13.280	0.901	S/. 478.611	US\$ 127.980
Total					S/. 1,395.655	US\$ 373.196

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

(b) El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnetwork System E. I. R. L. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem:

Personal: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

Alquiler de laptop: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2025-9/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 216.665	S/. 751.864	1.106	S/. 831.562	US\$ 222.358
Total				S/. 831.562	US\$ 222.358

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para dos (2) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 3).

Nota 1: El costo de capacitación ha sido prorrateado con los otros hechos imputados relacionados a presentación de información que corresponden al mismo año fiscal (2022) y tratan sobre obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, a cada extremo corresponde un costo de capacitación ascendente a US\$ 216.665.

Nota 2: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 216.665 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2025-8/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información - CE1	S/. 1,395.655	US\$ 373.196
2. Costo de capacitación - CE2	S/. 831.562	US\$ 222.358
Total	S/. 2,227.217	US\$ 595.554

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 6****1. Costo de la sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal (a)	horas					
Profesional	40	1	S/. 21.608	1.088	S/. 940.380	US\$ 240.988
Materiales y herramientas (b)	horas					
Alquiler de laptop	40	1	S/. 13.280	0.924	S/. 490.829	US\$ 125.783
Total					S/. 1.431.209	US\$ 366.771

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

(b) El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnetwork System E. I. R. L. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem:

Personal: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

Alquiler de laptop: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632).

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-01/2025-9/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 216.665	S/. 751.864	1.134	S/. 852.614	US\$ 218.497
Total				S/. 852.614	US\$ 218.497

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para dos (2) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 3).

Nota 1: El costo de capacitación ha sido prorrateado con los otros hechos imputados relacionados a presentación de información que corresponden al mismo año fiscal (2022) y tratan sobre obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, a cada extremo corresponde un costo de capacitación ascendente a US\$ 216.665.

Nota 2: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 216.665 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632).

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2025-8/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información - CE1	S/. 1,431.209	US\$ 366.771
2. Costo de capacitación - CE2	S/. 852.614	US\$ 218.497
Total	S/. 2,283.823	US\$ 585.268

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 7****1. Costo de Implementación de un almacén central de residuos peligrosos - CE**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste 5/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 6/
Personal 1/							
Profesional supervisor (a)	horas	40	1	S/. 21.608	1.105	S/. 955.074	US\$ 240.046
Obrero (b)	horas	40	2	S/. 4.154	1.105	S/. 367.214	US\$ 92.295
Seguro y certificaciones 2/							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/. 123.900	1.170	S/. 434.889	US\$ 109.304
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/. 118.000	0.955	S/. 338.070	US\$ 84.970
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/. 181.720	0.955	S/. 520.628	US\$ 130.853
Equipo de protección personal (EPPs) 3/							
Guantes	und	1	3	S/. 10.030	1.146	S/. 34.483	US\$ 8.667
Respirador con cartucho	und	1	3	S/. 106.200	1.146	S/. 365.116	US\$ 91.767
Casco de seguridad	und	1	3	S/. 21.240	1.146	S/. 73.023	US\$ 18.353
Lente de seguridad	und	1	3	S/. 8.850	1.146	S/. 30.426	US\$ 7.647
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3	S/. 56.640	1.146	S/. 194.728	US\$ 48.942
Overol	und	1	2 (*)	S/. 76.900	0.926	S/. 142.419	US\$ 35.795
Pantalón de seguridad	und	1	1 (*)	S/. 42.900	0.926	S/. 39.725	US\$ 9.984
Camisa de seguridad	und	1	1 (*)	S/. 51.900	0.926	S/. 48.059	US\$ 12.079
Materiales, herramientas y equipos 4/							
Calaminas metálicas	und	1	4	S/. 29.900	0.926	S/. 110.750	US\$ 27.836
Listones de madera	und	1	4	S/. 13.000	0.926	S/. 48.152	US\$ 12.102
Pernos, 4 unid	und	1	3	S/. 5.300	0.926	S/. 14.723	US\$ 3.700
Malla ciclónica	metros	1	9	S/. 6.900	0.926	S/. 57.505	US\$ 14.453
Bisagras 3" x 3" x 2.5mm, 2 unid	und	1	2	S/. 20.000	0.926	S/. 37.040	US\$ 9.310
Aldaba tropicalizada 1 ½	und	1	1	S/. 6.500	0.926	S/. 6.019	US\$ 1.513



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Candado S8 Forte 70 mm	und	1	1	S/. 56.500	0.926	S/. 52.319	US\$ 13.150
Fierros de ½" de 9 metros	und	1	9	S/. 36.800	0.926	S/. 306.691	US\$ 77.083
Concreto de 40 kilos	und	1	92	S/. 13.500	0.926	S/. 1,150.092	US\$ 289.061
Ladrillos tipo King Kong	und	1	876	S/. 1.050	0.926	S/. 851.735	US\$ 214.073
Contenedor metálico 55gl	und	1	1	S/. 130.000	0.926	S/. 120.380	US\$ 30.256
Etiqueta adhesiva	und	1	2	S/. 4.900	0.926	S/. 9.075	US\$ 2.281
1 galón de Pintura epóxica	und	1	1	S/. 56.900	0.926	S/. 52.689	US\$ 13.243
Extintor	und	1	1	S/. 119.900	0.926	S/. 111.027	US\$ 27.905
Sistema de alerta de incendio	und	1	1	S/. 69.900	0.926	S/. 64.727	US\$ 16.268
Escoba paja	und	1	1	S/. 24.900	0.926	S/. 23.057	US\$ 5.795
Escobillón de plástico	und	1	1	S/. 19.900	0.926	S/. 18.427	US\$ 4.631
Recogedor de metal	und	1	1	S/. 19.900	0.926	S/. 18.427	US\$ 4.631
Lavatorio plástico	und	1	1	S/. 7.240	0.926	S/. 6.704	US\$ 1.685
Jabón líquido antibacterial de 400 ml	und	1	1	S/. 4.500	0.926	S/. 4.167	US\$ 1.047
Papel toalla	und	1	1	S/. 6.300	0.926	S/. 5.834	US\$ 1.466
Martillo de uña curva	und	1	1	S/. 34.900	0.926	S/. 32.317	US\$ 8.122
Juego de desarmador es de 6 und	und	1	1	S/. 38.900	0.926	S/. 36.021	US\$ 9.053
Escalera de madera de 10 pasos	und	1	1	S/. 159.900	0.926	S/. 148.067	US\$ 37.215
Arco de sierra de metal	und	1	1	S/. 14.900	0.926	S/. 13.797	US\$ 3.468
Guantes nitrilo, 6 unidades	und	1	1	S/. 153.900	0.926	S/. 142.511	US\$ 35.818
Mascarilla 3M Aura 9205	und	1	1	S/. 7.900	0.926	S/. 7.315	US\$ 1.839
Traje tyvek	und	1	1	S/. 65.000	0.926	S/. 60.190	US\$ 15.128
Total						S/. 7,053.612	US\$ 1,772.834

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E. I. R. L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Septiembre 2023.

4/ El costo referencial de materiales, herramientas y/o equipos se ha obtenido de páginas web. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC=107.050724)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo: (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional: (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Referencia 4/: (Noviembre 2025, IPC= 115.612485)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Hecho imputado n.º 1****Factores para la Graduación de las Sanciones
(Tabla n.º 2)**

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓ N	SUBTOT AL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	6%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			158%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****Factores para la Graduación de las Sanciones**
(Tabla n.º 2)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓ N	SUBTOT AL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	6%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			142%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****Factores para la Graduación de las Sanciones**
(Tabla n.º 2)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓ N	SUBTOT AL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	6%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 7****Factores para la Graduación de las Sanciones**
(Tabla n.º 2)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓ N	SUBTOT AL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	6%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 3****(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2										
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021										
(Soles)										
Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021".

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Elaboración Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : [REDACTED] Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: E SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:		Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		
DIRECCIÓN:		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		
E-MAIL:		gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		
TELÉFONO:		950096371		
INSTITUCIÓN:		Empresa/Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
RUC:		20521286769		
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA. CTE. BOP	193-9839354-0-12			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BIN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente: IPSST SSMA Perú E.I.R.L

Cotización s/n de fecha 26 de septiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430							
INFORMACION DEL CLIENTE											
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020											
INFORMACION DEL PRODUCTO											
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL					
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00					
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00					
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00					
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00					
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/ 1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/ 322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 2,112.20</td> </tr> </table>		SUB TOTAL	S/ 1,790.00	IGV 18%	S/ 322.20	TOTAL	S/ 2,112.20
SUB TOTAL	S/ 1,790.00										
IGV 18%	S/ 322.20										
TOTAL	S/ 2,112.20										
CONDICIONES COMERCIALES											
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.											

Fuente: Corporación DAE E.I.R.L.

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACION 20-790	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Vendedor Edinson Gomez	
										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00					
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00					
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/. 310.40				
						IGV 18%	S/. 55.87				
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						Total	S/. 366.27				

Fuente: Novo Perú E.I.R.L.

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Geomembrana



AV LA MOLINA 905 OFICINA 511 - LA MOLINA LIMA

PROFORMA 19-00428

13 DE SETIEMBRE DE 2019

Razón social: SSE SERVICIO MEDIOAMBIENTAL S.A.C.

RUC: 20601522170

Dirección: LOTE. A DPTO. 701 COMBATE DE ANGAMOS SUBLT A-1 TORRE D LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

Atención: Gloria De la Oliva Mendoza 989817043

A continuación le detallamos nuestra oferta comercial:

ITEM	CANT	UNID	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO / SERVICIO	P UNIT	TOTAL
1	2,100.00	M2	GEOMEMBRANA LISA NOMINAL HDPE 1.5MM	2.76	5,796.00
2	1.00	UNID	TUBERIA HDPE LISA - 10" TRAMO POR 6M	163.80	163.80
3				0.00	0.00
4				0.00	0.00
*LOS PRECIOS NO INCLUYEN IGV				SUB TOTAL	5,959.80
				IGV 18%	1,072.76
				TOTAL	\$ 7,032.56
				TIPO DE MONEDA	DOLARES

CONDICIONES COMERCIALES

Despacho: PUESTO EN AGENCIA - ZONA LA VICTORIA

Fuente:

Cotización n.º 019-00428 de fecha 13 de septiembre de 2019, elaborada por AEMAR S.A.C.

Para obtener el precio en soles, se multiplicó el monto en dólares por el tipo de cambio promedio de setiembre de 2019 (fecha de la cotización). El resultado se redondeó a tres decimales. Se agregó IGV al monto que no lo incluía.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnetwork System EIRL. Precio incluye IGV.

Fecha de costeo: setiembre de 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Tapones para oídos 3M, paquete de 3 und

Vendido por **PROMART**

Tapones reutilizables 3M 90716 con cordón x 3 unidades

3M | SKU: 78563

Retira Hoy | Llega Mañana

S/26.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 14.75

1

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega hoy!
Para compras realizadas antes de las 3pm
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo hoy!
Para compras realizadas antes de las 3pm
Ingresa tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/pack-tapones-reutilizables-c-cordon-x-3-unids-78563/p?gad_source=1&gad_campaignid=22932501259&gbraid=0AAAAADJIfAL6M4YpSmRmdDtgiEmbQzYGY&gclid=CjwKCAjw6vHHBhBwEiwAq4zvA-hK4l7viQdraxzcqGli5slaQO3SjWOr3Yo6zWei9l6xR5yBDmb53RoCDRoQAvD_BwE

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Nivel

Source: PROMART. Available at: <https://www.promart.pe/nivel-aluminio-torpedo-profesional-230mm-bahco/p>. Price includes IGV. Date of consultation: December 10, 2025. Date of cost assessment: November 2025, as information is available up to that period. Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/nivel-aluminio-torpedo-profesional-230mm-bahco/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Lampa

Source: PROMART. Available at: https://www.promart.pe/lampa-redonda-con-mango-corto/p?srsitid=AfmBOopJmla-Am25ZtUs_F6_WkJ1-eeWl5bMe9oAKP_HxODAAauJz-r. Price includes IGV. Date of consultation: December 10, 2025. Date of cost assessment: November 2025, as information is available up to that period. Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/lampa-redonda-con-mango-corto/p?srsitid=AfmBOopJmla-Am25ZtUs_F6_WkJ1-eeWl5bMe9oAKP_HxODAAauJz-r

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Tijeras

Source: SODIMAC.
Available at: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/128370884/Tijera-Multiusos-para-Trabajo-Liviano/128370886>
Price includes IGV.
Date of consultation: December 10, 2025.
Date of costing: November 2025, as information is available up to that period.
Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Cinta métrica

Source: PROMART.
Available at: <https://www.promart.pe/winch-basica-stanley-5-metros/p>
Price includes IGV.
Date of consultation: December 10, 2025.
Date of costing: November 2025, as information is available up to that period.
Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Carretilla

Source: PROMART.
Available at:
<https://www.promart.pe/carretilla-cat-50nd-truper/p>
Price includes IGV.
Consultation date: December 10, 2025.
Costing date: November 2025, as information is available up to that period.
Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de compactador

Source: SODIMAC.
Available at:
https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/page/catalogo-alquiler-de-herramientas-compactacion?sid=SO_HO_BCO_69593
Price includes IGV.
Consultation date: December 10, 2025.
Costing date: November 2025, as information is available up to that period.
Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Guantes de cuero carnaza

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/guante-de-carnaza-c-lona-verde-reforzado-total/p?utm_source=Adidum&utm_medium=free&utm_term=&utm_campaign=products&gad_source=1&gad_campaignid=22932501259&gbraid=0AAAAADJIfAL6M4YpSmRmdDtgiEmbQzYGY&qclid=CjwKCAjw6vHHBhBwEiwAq4zvAyaGcFZMtjWK5hb8JvY7heEORc4TT8irNuWHcEaiQbFeEwPOvf4BtRoC_voQAVd_BwE
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Malla ciclónica de 1", precio por metro

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/malla-cuadrada-galv--1x1----venta-por-metro/p>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Tubo galvanizado poste de 2" x 1.5mm x 6metros

The screenshot shows the Diverzu website interface. At the top, there's a navigation bar with 'Inicio', 'Categorías', and a search bar. The main content area displays a product titled 'Tubo galvanizado poste de 2" x 1.5mm x 6metros' with a price of \$16.18. The product is marked as 'Disponible' (Available). Below the price, there are buttons for 'Añadir al carrito' (Add to cart) and 'Añadir a lista de deseos' (Add to wishlist). The product details section mentions 'Código 290120' and 'Marca NACIONAL'. It also includes a note: '* Incluye IVA Solo Pickup'. A small image of the product is shown on the left.

Fuente:

Empresa: Diverzu, empresa de Ecuador.

Disponible en:

<https://diverzu.com.ec/producto/290120>

Precio incluye Impuesto al Valor Agregado (de Ecuador) equivalente a 15%, este fue retirado dividiendo US\$16.18 entre 1.15, una vez se hizo esto, se multiplicó por 1.18 para agregar IGTV, y por el tipo de cambio promedio del mes de noviembre 2025, fecha de costeo del ítem.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Abrazaderas de tensión metálicos de 2" 1/2

The screenshot shows the BarreraStore website interface. The main content area displays a product titled 'Abrazadera de tensión de 2 1/2"' with a price of \$0.66. The product is marked as 'Disponible' (Available). Below the price, there are buttons for 'Ver carrito' (View cart) and 'Finalizar compra' (Finalize purchase). The product details section mentions 'Abrazadera de tensión de 2 1/2"'. It also includes a note: '* Para tubo redondo de 2 1/2"'. Below the price, there are buttons for 'Añadir al carrito' (Add to cart) and 'Añadir a lista de deseos' (Add to wishlist). The product details section mentions 'Código 290120' and 'Marca NACIONAL'. It also includes a note: '* Incluye IVA Solo Pickup'. A small image of the product is shown on the left.

Fuente:

Empresa: BarreraStore, empresa de Panamá.

Disponible en:

<https://barrerastore.com/producto/abrazadera-de-tension-de-2-1-2/>

Para obtener el precio en soles, se multiplicó el precio en dólares indicado por tipo de cambio promedio del mes de noviembre 2025, fecha de costeo del ítem.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Calamina

Wendido por PROMART

Techo calamina metálica 0.22mm 3.60x0.80m Werken

WERKEN | SKU: 37331

Retira Mañana | Llega Mañana

S/29.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 16.39

6x5

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana! Desde S/4.99 Ingrese aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingrese tu ubicación

Consultar stock

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/techo-de-calamina-3-60-m-x-0-80-m-x-22-mm/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Capuchón x 10 unidades

SODIMAC

Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresar tu ubicación

Servicios

Hot Sale

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Contáctanos

← Home > Ferretería - Accesorios de Filación > Ganchos para Concreto

MAMUT

Capuchón PVC Techo Marrón x 10 unidades.

Cód. del producto: 113093998 Cód. tienda: 1728261

★★★★★ (0)

Vendido por Sodimac

S/2.14

Acumula hasta 2 CMR Puntos

Llega mañana Retira desde 120 min

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Agregar al carro

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113093997/Capuchon-PVC-Techo-Marron-x-10-unid./113093998?srsltid=AfmBOoqKZd_uFWyDzZTc5BZpSsKQqnnX3j9d5-qo0OxCOtOrWGp37pWx

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Listones de madera de 3 metros

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113530398/Madera-Pino-Radiata-3-X-3-X-10.5-/113530400>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Concreto x 40kg

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p?srsId=AfmBOopahkYVGE00Vo-ylyamg1v7WsaT8bB0lkGQFKYDHQJR1XkgU-fp>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Bandeja antiderrame para 2 cilindros capacidad derrame 30 galones

The screenshot shows the Ofimarket website interface. At the top, there's a search bar and navigation links. The main content area displays a yellow spill tray with a black grid. The product title is 'Bandeja antiderrame para 2 cilindros capacidad derrame 30 galones'. Below the title, it shows the brand 'EAGLE' and SKU 'E04YF76'. There are five stars and '0 reseña' (0 reviews). The price is listed as 'S/. 1,110.85'. A quantity selector shows '1' unit. A red button labeled 'Añadir al carrito' (Add to cart) is visible. The bottom of the page has a small text: 'Pasa el cursor sobre la imagen para ampliarla.'

Fuente:

Empresa: Ofimarket.

Disponible en:

<https://www.ofimarket.pe/products/pallet-antiderrame-p02-cilindros-cap-30gl-5000lb-eagle-sku-e04yf76>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Extintor

The screenshot shows the PROMART website interface. At the top, there's a search bar and navigation links. The main content area displays a red fire extinguisher. The product title is 'Extintor Pqs Abc 40% 6kg'. Below the title, it shows the brand 'SM' and SKU '150968'. There are two buttons: 'Retira Hoy' and 'Llega Mañana'. The price is listed as 'S/ 119.90'. A red button labeled 'Agregar' (Add) is visible. Below the price, there's a section for 'Métodos de entrega' (Delivery methods) with two options: '¡Llega hoy!' (Arrives today) and '¡Retíralo hoy!' (Pick it up today). At the bottom, there's a small text: '¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.'

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/extintor-pqs-abc-40-6kg/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Señalización

Vendido por **PROMART**

Señalética de Papel Fotoluminiscente Extintor 20x30cm

SM | SKU: 60451

Retira Hoy | Llega Mañana

S/ 21.00 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 11.51

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega hoy! Para compras realizadas antes de las 3pm Ingresar aquí tu ubicación

¡Retíralo hoy! Para compras realizadas antes de las 5pm Ingresar aquí tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/senal-fotoluminiscente-extintor-60451/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Escalera de madera de 10 pasos

Vendido por **PROMART**

Escalera Tijera de madera 10 pasos Iforest

IFOREST | SKU: 84697

Retira Mañana

S/ 159.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 87.67

Solo quedan 9 unidades disponibles de stock online

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana! ¡Gratis! Ingresar aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresar aquí tu ubicación

Consultar stock

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-10-pasos-if/p?srsltid=AfmBOopDOX941hMXFZko1oHaOCeFZutHU6q0eHyKuEXy9bUIIO7bxaIW>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Alicate

Vendido por **PROMART**

Alicate universal 8" Kamasa

KAMASA | SKU: 133411

S/27.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 15.30

Compartir

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana! Desde S/4.99 Ingresar aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresar aquí tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/alicate-universal-8/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Barreta

Vendido por GrupoCahema ★★★★★ | +100 ventas

Barreta pata de cabra 5/8" x600mm TC0800 Toolcraft

TOOLCRAFT | SKU: 1000254025

Exclusivo para venta web

S/41.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 22.97

S/ 57.49

Compartir

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana! Desde S/12 Ingresar aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresar aquí tu ubicación

Consultar stock

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/barreta-pata-de-cabra-5-8--x600mm-tc0800-toolcraft-1000235693/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Martillo

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/martillo-mango-fibra-27mm/p>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Guantes nitrilo, 6 unidades

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/guante-de-nitrilo-ansell-solvex-18---talla-8-por-6-unidades-1000246346/p>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Mascarilla 3M Aura 9205

Vendido por **PROMART**

Mascarilla 3M Aura 9205

3M | SKU: 140225

Retira Hoy Oferta Online

S/ 7.90 **-74%** Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 4.33

S/ 31.49

Solo quedan 4 unidades disponibles de stock online

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega hoy!
Para compras realizadas antes de las 3pm
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

¡Retíralo hoy!
Para compras realizadas antes de las 5pm
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones...

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/mascarilla-aura-9205/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de overol

Vendido por **PROMART**

Overol Drill Tec Azul Talla: Extra Large Werken

WERKEN | SKU: 48178

Retira Hoy Llega Mañana

S/ 76.90 **-49%** Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 42.16

Agregar

Métodos de entrega

Llega mañana
Desde S/4.99
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

¡Retíralo Mañana!
En tiendas Promart y otros puntos
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones...

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web!
[¡Pídelala aquí!](#)

¡Activa tu oh! Pay sin evaluaciones y disfruta de las ofertas disponibles
[¡Descarga la app y ahorra!](#)

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/overol-azul-xl/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Traje tyvek

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/traje-de-proteccion---polipropileno-99942560/p>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Pernos, 4 unidad

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/perno-coche---tuercas---arandelas-1-4x2--x4-unids-/p>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Bisagras 3" x 3" x 2.5mm, 2 unid

Vendido por **PROMART**
Bisagra Acero Inoxidable 3"x3" x 2.5mm x2 unidades Zender
ZENDER | SKU: 111589
Retira Hoy Oferta Online
S/ 20.00 -31% Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 10.97
S/ 29.40
Agregar
Métodos de entrega
¡Llega hoy! Para compras realizadas antes de las 3pm Ingresar aquí tu ubicación
¡Retíralo hoy! Para compras realizadas antes de las 5pm Ingresar aquí tu ubicación
Consultar stock

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/bisagra-acero-inoxidable-3-x3--x-2-5mm-x2-unidades/p?srsId=AfmBOoolhW-A2d3Et7Boh6Zx-MPnekiAmU4IL6WnJrZ42Rj3mQBFwZJ>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Aldaba tropicalizada 1 1/2

GENÉRICO
Aldaba Tropicalizado 1 1/2"
★★★★★ 5 (1)
Vendido por **Sodimac**
S/ 6.50 / Unidad
Llega mañana Retira hoy
Cupón: CMR10
Agregar al Carro
Especificaciones principales
Marca: Fundmetal
Alto: 2 cm
Largo: 5 cm
Espesor: 2.5 cm
Material: Aluminio
Ver más especificaciones
Entrega en Cercado De Lima
Despacho a domicilio

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

[https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096502/Aldaba-Tropicalizado-1-1-2"/113096505](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096502/Aldaba-Tropicalizado-1-1-2)

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Candado S8 Forte 70 mm

Source: PROMART.
Available at:
https://www.promart.pe/candado-arco-s8-forte-70mm/p?srltid=AfmBOoqQfl6QYzatiA2_gyPZQ3iqnqg4-HRf2G3Pkuge1jR3Ox3zykpa
Price includes IGV.
Consultation date: December 10, 2025.
Costing date: November 2025, as information is available up to that period.
Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/candado-arco-s8-forte-70mm/p?srltid=AfmBOoqQfl6QYzatiA2_gyPZQ3iqnqg4-HRf2G3Pkuge1jR3Ox3zykpa

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Fierros de 1/2" de 9 metros

Source: PROMART.
Available at:
https://www.promart.pe/barra-de-construccion-a615-astm-1-2x9-metros/p?srltid=AfmBOopa38R_8EYebYUJAsWvEnrT3p-aEmJ4JkqPmCSVKoVFsarWaDHF
Price includes IGV.
Consultation date: December 10, 2025.
Costing date: November 2025, as information is available up to that period.
Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/barra-de-construccion-a615-astm-1-2x9-metros/p?srltid=AfmBOopa38R_8EYebYUJAsWvEnrT3p-aEmJ4JkqPmCSVKoVFsarWaDHF

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Ladrillos tipo King Kong

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/ladrillo-king-kong-18-huecos/p?srsId=AfmBOopvCchs5J9-RD6TxhSungRRIUCYv73Kte2P4dFQ8z2WiPrMTOmh>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Contenedor metálico 55gl

Fuente:
Empresa: MercadoLibre.
Disponible en:
<https://www.mercadolibre.com.pe/cilindros-para-basura-y-residuos-solidos-55-gal/up/MPEU2463326030>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

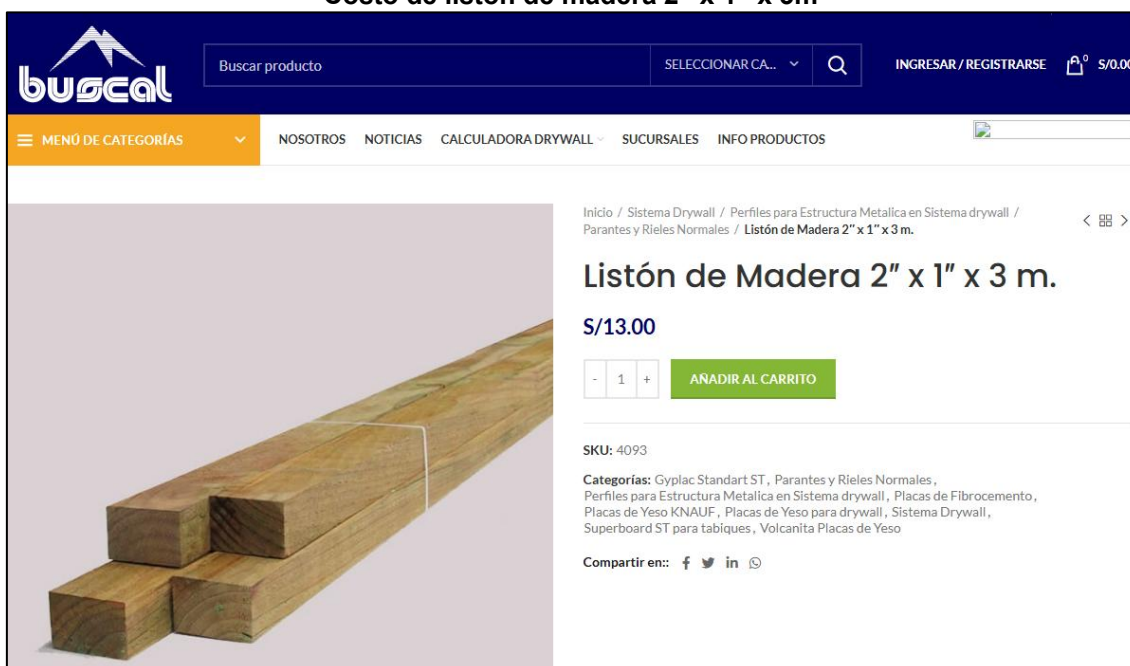
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de listón de madera 2" x 1" x 3 m



Fuente:

Empresa: Tienda Buscal.

Disponible en:

<https://tienda.buscalperu.com/producto/liston-de-madera-2-x-1-x-3-m/>

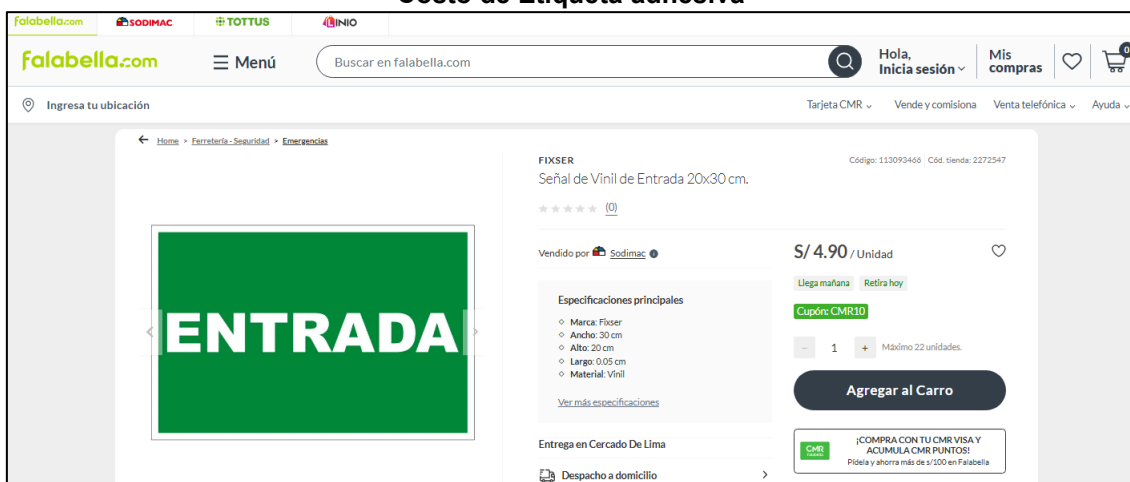
Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Etiqueta adhesiva



Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113093452/Señal-de-Vinil-de-Entrada-20x30-cm./113093466>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de galón de Pintura epóxica

Vendido por **PROMART**

Impermeabilizante para superficie de cemento y/o ladrillo
SikaTop-1 4kg
SIKA | SKU: 17906

Retira Hoy | Llega Mañana

S/56.90 Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 31.20 ✓

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega hoy!
Para compras realizadas antes de las 3pm
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo hoy!
Para compras realizadas antes de las 3pm
Ingresa tu ubicación

Consultar stock >

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/revestimiento-sika-top-1-17906/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Sistema de alerta de incendio

Vendido por **PROMART**

Estación Manual de Alarma Contra Incendios Opalux Modelo PUL2A
OPALUX | SKU: 129188

Retira Hoy

S/69.90 Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 38.32 ✓

Solo quedan 2 unidades disponibles de stock online

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana!
(Gratis)
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana!
En tiendas Promart y otros puntos
Ingresa tu ubicación

Consultar stock >

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/estacion-manual-de-alarma-contraincendios/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Escoba paja

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/138265135/Escoba-De-Paja-Baja-Policia-Kleine/138265136?srsId=AfmBOooJSVqN6QTDAGqXUsWh_qHWEolJAIX_cfcBYCL8ac9POe7-P08

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Escobillón de plástico

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113519503/Escobillon-de-pvc/113519505>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Recogedor de metal

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/138265137/Recogedor-Baja-Policia/138265138>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Lavatorio plástico

Fuente:

Empresa: MallPlast.

Disponible en:

https://www.mallplast.pe/lavatorio-capacidad-5-?srsltid=AfmBOopVFpKiER0GAIK1C02aJp_yFCqwG7NVRo5X2bUs4C9zFZNdx8cR

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Jabón líquido antibacterial de 400 ml

tailoy.com.pe CATEGORÍAS ¿Qué estás buscando?

Jabón Líquido Family Doctor Antibacterial Vainilla Con Dispensador 400 ML

FAMILY DOCTOR
JABÓN LÍQUIDO FAMILY DOCTOR ANTIBACTERIAL VAINILLA CON DISPENSADOR 400 ML

- Jabón de tocador antibacterial.
- No contiene triclosan.
- Imágenes referenciales.

Precio especial: **S/4.50**

Precio regular: ~~S/6.90~~

Descuento: -35%

1 AGREGAR

Fuente:

Empresa: Tai Loy.

Disponible en:

<https://www.tailoy.com.pe/jabon-liquido-antibacterial-con-dispensador-400ml-vainilla-47579003.html?srsId=AfmBOorLs1zPgCFXn3cxQw3J5EJkEOMZbOCERd6-x-qNKPVEEWGzMc-b>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Papel toalla

SODIMAC Menú Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresa tu ubicación Servicios Hot Sale

Asesoría IA Círculo de Especialistas Contáctanos

Elite PROFESSIONAL
Papel Toalla Plus Doble Hoja 30M

Cód. del producto: 113515780 Cód. tienda: 2596709

★★★★★ 5 (2)

Hot Sale

Vendido por Sodimac

Características principales

- Tipo: Papel toalla
- Uso: Doméstico / Comercial
- Cantidad: 1 rollo
- Especial, limpieza: PAPELES Y DISPENSADORES
- Procedencia: Perú

Ver más

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio Retira tu compra

S/6.30 / Unidad

Acumula hasta 6 CMR Puntos

Llega mañana Retira desde 120 min

Cupón: CMR10

1 Máximo 105 unidades

Agregar al carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113515759/Papel-Toalla-Plus-Doble-Hoja-30M/113515780?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524717227&gbr_aid=0AAAAAD0x_19HuDdnlpqmBgN70RfnVYJQh&gclid=CjwKCAjwiffHBhBuEiwAKMb8pJg5E0r03GiHvLmrViG0PdePLOWRea31kxFUNcaT16kFftXaydizcBoCiMgQAvD_BwE

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Martillo de uña curva

Vendido por **PROMART**
Martillo de carpintero 450g 30mm Dexter
DEXTER | SKU: 139231
Retira Hoy | Llega Mañana
S/ 34.90 Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 19.13
Agregar
Métodos de entrega
¡Llega hoy! Para compras realizadas antes de las 3pm Ingresar aquí tu ubicación
¡Retíralo hoy! Para compras realizadas antes de las 5pm Ingresar aquí tu ubicación
Consultar stock
¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.
¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! ¡Pídelala aquí!

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/martillo-de-carpintero-450g-30mm/p?srsltid=AfmBOorbK5rAsD7YfqXQuegEIBC2gAPElqLLfVeFcrBdzk0nfRWcOVp>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Juego de destornilladores de 6 und

Vendido por **PROMART**
Juego destornillador 6 piezas Kamasa
KAMASA | SKU: 133376
S/ 38.90 Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 21.33
Agregar
Métodos de entrega
¡Llega Mañana! Desde S/ 29.99 Ingresar aquí tu ubicación
¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresar aquí tu ubicación
Consultar stock
¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.
¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! ¡Pídelala aquí!

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/juego-destornillador-6-piezas/p?srsltid=AfmBOooUPf8XibjsIMI3B3F3sEnFJQd39CVIJ9PnjKZOQeJjhA0WCopo>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Arco de sierra de metal

PROMART ¿Qué estás buscando?

Todas las categorías

CUPÓN PRO ENVÍO GRATIS TANQUES DE AGUA ¡LO MEJOR EN ELECTROHOGAR!

Vendido por **PROMART**

Arco de sierra 12" mango Naranja

SM SKU: 139850

Llega Mañana

S/ 14.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 8.17

1 Agregar

Métodos de entrega

Llega mañana Desde S/4.99 Ingresar aquí tu ubicación

¡Retíralo Mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresar aquí tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! ¡Pídelas aquí!

Descripción

El Arco de Sierra 12' Mango Naranja es la herramienta ideal para cortar tubos de PVC y tableros de metal con un espesor máximo de 2 mm. Con una hoja de 12 pulgadas, este arco de sierra de excelente calidad garantiza durabilidad y resistencia en cada corte. Su mango de metal naranja ofrece un agarre firme y seguro, mientras que su diseño semi-profesional lo convierte en una opción confiable para trabajos exigentes.

Características del Arco de Sierra 12' Mango Naranja:

- Hoja de 12 pulgadas para cortes precisos.
- Mango de metal naranja para un agarre seguro.
- Ideal para cortar tubos de PVC y tableros de metal.
- Resistente y duradero para un uso prolongado.
- Diseño semi-profesional para trabajos exigentes.

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/arco-de-sierra-12-mango-naranja/p?srltid=AfmBOoqlidPJ3K8W2lvSnKVJGtHfCoc9O571BYSCslhVCkn9ZRzUiw1S5>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Nota: Además del mango de metal, el producto incluye la hoja de 12 pulgadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de camisa de seguridad

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/camisa-oxford-manga-larga-celeste-t--s/p>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de pantalón de seguridad

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/pantalon-drill-tec-azul-t-m/p>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2025.
Fecha de costeo: Noviembre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09012241"



09012241